

Apéndice A

PROCESOS EN LA HISTORIA JUDICIAL DOMINICANA

Procesos correspondientes al Siglo XVI

Caso Ovando–Tapia

Esta litis que se desarrolló en el verano de 1509 se debió a que Frey Nicolás de Ovando, aprovechando un resentimiento personal, despojó a Cristóbal de Tapia de un solar donde éste tenía su bohío y cuatro tenderetes de madera y cana que alquilaba a distintos sujetos, so pretexto de que dicho solar era necesario para suficiente holgura a la proyectada Casa de Contratación, actual edificio de las Casas Reales.⁷⁴¹

Juzgó en este proceso en primer grado el Licenciado Marcos de Aguilar, Alcalde Mayor, quien había sido Alcalde o Justicia de Sevilla y llegó como Juez de Residencia junto a Diego Colón en 1509, pronunciándose para que el Contador Mayor le hiciera tornar a Cristóbal de Tapia y restituir dicho solar, aunque fuere necesario ceder otro igual o tan bueno. Su sentencia fue dictada el 23 de enero de 1510. La decisión fue apelada por ante los reyes por el Licenciado Gómez García, Procurador del Comendador Mayor.

⁷⁴¹ Véase artículo de Fray Vicente Rubio, O.P., La Casa de Contratación era el edificio que hoy conocemos como las Casas Reales, Suplemento de El Caribe, 28 de Septiembre de 1985, Pág. 8 y 9.

Emilio Rodríguez Demorizi, convencido de la importancia del expediente para el conocimiento de los orígenes de la ciudad de Santo Domingo publicó el legajo junto a 150 páginas de un estudio introductorio revelador de su indiscutible erudición sobre Historia Colonial. El expediente fue copiado en el Archivo General de Simancas.⁷⁴²

Expresa el historiador Carlos Dobal que cuando Carlos I de España y V de Alemania, rehabilitó a Diego Colón en el gobierno de la Isla Española, le prohibió designar como juez al Licenciado Marcos de Aguilar por ser el principal enemigo de los hombres del grupo oficial.⁷⁴³

Caso Corvera-Roldán y Pasamonte-Roldán

Se trata de una litis que se desarrolló en 1510 entre Gonzalo de Corvera y su amigo y socio, el piloto Alonso Pérez de Roldán en relación con unas casas y solares en la primera villa y más tarde en la ciudad de Santo Domingo. Luego las partes en dicho proceso fueron el bachiller Juan Roldán, hijo y heredero del piloto; y el Tesorero Miguel de Pasamonte.

El historiador dominico Fray Vicente Rubio descubrió en este proceso la Real Cédula de 1508 dirigida a Frey Nicolás de Ovando, por la cual se otorgó un plazo de cinco años a los pobladores y vecinos de Santo Domingo para que adquirieran las propiedades que se les habían asignado en repartimientos oficiales. Este documento, a juicio de María Ugarte, es un precedente respecto a la consolidación del dominio de la tierra en América, sobre lo cual estaban los documentos posteriores relativos a Puerto Rico (1513) y México (1523).

Apunta el Padre Rubio que la misma Cédula parece indicar que semejante plazo de cinco años no había sido fijado por la Corona sino por el Ayuntamiento de Santo Domingo en unas Ordenanzas o Constituciones

⁷⁴² Consejo Real, Legajo 97, folio 7. (Ver Emilio Rodríguez Demorizi, Pleito Ovando-Tapia (Comienzos de la Vida Urbana en América), Fundación Rodríguez Demorizi, Vol. X. Editora del Caribe, C. por A.: Santo Domingo, 1978, Pág. 151.

⁷⁴³ Carlos Dobal Marquez, Santiago en los Albores del Siglo XVI, O.C., Pág. 157.



hechas en él no sólo para el buen gobierno de la villa santodominguense, sino también de las restantes villas de la Isla, probablemente pregonada el 13 de octubre de 1505, cuyo texto es todavía desconocido.⁷⁴⁴

Proceso por Corrupción Administrativa contra Cristóbal de Santa Clara

Cristóbal de Santa Clara fue un salmantino, Oficial Real, Tesorero Interino y hábil Contador, de la confianza de Frey Nicolás de Ovando, el cual se enriqueció en gran medida y comenzó a exhibir su fortuna de forma inmoral gastando desordenadamente. El contador Cristóbal de Cuéllar que había sido criado del Rey y que a juicio de Las Casas no estaba en buenas relaciones con el Comendador Ovando porque no le habían dado indios, denunció a Santa Clara. Fernando el Católico mandó un “*Contador de Cuentas*” (especie de Ejecutor Administrativo actual) que hizo secuestrar los bienes de Santa Clara y el Comendador vendió éstos en almoneda (subasta) para cobrarse 80,000 pesos de oro que resultaron del ajuste de cuentas a favor del Rey.

Los bienes ejecutados a Cristóbal de Santa Clara se vendieron en 92,000 pesos de oro que quedaron como beneficio de la Corona y aunque éste, y luego su hijo, reclamaron resarcimiento, nunca lo recibieron. Sin embargo, al retirarse a España Cristóbal de Santa Clara siguió viviendo holgadamente.⁷⁴⁵

Por Real Cédula dictada en Burgos el 5 de junio de 1512 el Rey le pautaba a Don Diego Colón que tratara bien y ayudara a Cristóbal de Santa Clara, la misma se dictó después del célebre proceso.⁷⁴⁶

⁷⁴⁴ Véase la Presentación de María Ugarte y Pág. 9, en Fray Vicente Rubio, O.P., Datos para la Historia de los Orígenes de la Ciudad de Santo Domingo (Proceso Corvera-Roldán y Pasamonte-Roldán). Ediciones Función García-Arévalo, Inc., Amigo del Hogar: Santo Domingo, 1978. Este proceso obra en el Archivo General de Indias en Sevilla, sección Justicia, legajo 2 y está compuesto el expediente por tres piezas.

⁷⁴⁵ Véase Fray Vicente Rubio, Datos para la Historia de los Orígenes de la Ciudad de Santo Domingo, Pág. 10 y 11. Así como también Frank Moya Pons, La Española en el siglo XVI (1493-1520, Trabajo, Sociedad y Política en la Economía del Oro). Universidad Católica Madre y Maestra: Santiago de los Caballeros, 1978, Pág. 90.

⁷⁴⁶ Utrera, Noticias Históricas de Santo Domingo, Volumen III, Pág. 27.



Diego Colón contra la Corona de Castilla

Viendo Diego Colón que su nombramiento de Gobernador y Justicia Mayor no se ajustaba a los términos de las Capitulaciones de Santa Fe, ni a los otros privilegios concedidos a su padre, y advirtiendo que los derechos que le confirieron a Ponce de León, Ojeda y Nicuesa limitaban su autoridad, a la vez que Miguel de Pasamonte, Tesorero Real, gozaba de la confianza plena de Fernando el Católico, entabla formal demanda judicial (se trata de un proceso contencioso-administrativo a la luz del Derecho actual) por ante el Consejo de Castilla presentando siete peticiones que consisten en lo siguiente: I) Que se le reconozca como “*Visorrey y Gobernador Perpetuo*” de las Islas y Tierras Firme descubiertas y por descubrir; II) que se le deje como Gobernador de la Isla de San Juan y de las provincias de Veragua y Urabá; III) que se le pague salario por los oficios de Virrey y Gobernador y que le paguen a “Gente de Guarda” para bien administrar las tierras; IV) que le permitan poder nombrar a todos los oficios anexos y tocantes a la justicia civil y criminal evitando que éstos se den en arrendamiento; V) que se le permita establecer dicho tribunal en Sevilla o en cualquiera otro lugar; VI) que la Casa de Contratación o cualesquiera otras personas no resultan nada atinente a la Real Hacienda y cosas de las Indias sin la participación de un representante de don Diego Colón; y VII) que se le pague el diezmo de todo provecho y rentas de las Indias, excluyendo solamente las costas que se generen por el cobro de dichas rentas.

La principal derivación de este proceso fue la creación por Real Provisión dictada en Burgos el 5 de octubre de 1511 de la Real Audiencia de Santo Domingo, tribunal de apelaciones para todos los territorios conquistados que indiscutiblemente limitó los derechos reclamados por don Diego.

Diego Colón había iniciado su proceso en enero de 1511 y el 17 de junio del mismo año se había dictado la sentencia admitiendo ciertas pretensiones del Segundo Almirante en cuanto al Gobierno de las Indias, pero fortaleciendo a su vez el poder de la Corona en los aspectos de designar jueces y hacer juicios de residencia, se le indica que las provisiones y



mandamientos siempre los debe de encabezar “*por el Rey o Reyna*” (para que quede claro que es una autoridad delegada), también se le ratificó su derecho sobre el diezmo y a favor de sus Altezas; se concedieron los diezmos eclesiásticos; se dividió el beneficio de las penas pecuniarias en función de la dependencia que las pronuncie, según sea alguien dependiente de la Corona o del Gobernador; también se le concedió plena jurisdicción tanto en la primera como en la segunda instancia, sin perjuicio de un ulterior recurso por ante sus Altezas o sus Audiencias.⁷⁴⁷

Otra derivación de este proceso, pero ya en época de Carlos I de España, llevó a que las atribuciones del Virrey fuesen definitivamente limitadas por el reconocimiento de la Real Audiencia como tribunal superior de apelaciones de las Indias, el caso terminó transándose porque el Virrey le hizo un préstamo de 10,000 ducados a Carlos I que iba para Flandes, ocupado en los asuntos europeos.

Los pleitos colombinos conllevaron sucesivas renunciaciones transaccionales de la familia Colón a partir del fallecimiento de Don Diego el 23 de febrero de 1523, hasta concluir con la desgraciada vida del Tercer Almirante y Marqués de Jamaica, Don Luis Colón y Toledo.

El 17 de febrero de 1537 Doña María de Toledo acuerda compromiso arbitral a nombre de su hijo Don Luis, por el cual se le cede a éste último la isla de Jamaica, y veinticinco leguas en cuadro en la provincia de Veragua y el alguacilazgo mayor de las villas y ciudades de La Española, también se le permitió a Doña María el traslado de los restos del Primer Almirante a Santo Domingo y se concertó el matrimonio de Doña Juana Colón y Toledo con Don Luis de la Cueva.

En 1540 Doña María de Toledo en nombre de sus hijos firma el compromiso o apartamiento de los derechos que se le habían concedido al Primer Almirante a cambio de una pensión vitalicia anual de 500,000 maravedís concedidos por Real Cédula del 15 de abril de 1541 a Doña María y Doña Juana Colón y Toledo, hermanas de Don Luis. Este último

⁷⁴⁷ Alberto García Menéndez, *Los Jueces de Apelación...*, Pág. 24 y siguientes.



había sido nombrado nominalmente Capitán General de La Española el 14 de agosto de 1540, aunque en la isla siguió gobernando el Presidente de la Real Audiencia, Alonso de Fuenmayor, quien luego entregó el mando a Alonso López de Cerrato.

Don Luis Colón y Toledo alcanzó la mayoría en 1544, pero tuvo una vida desordenada y desgraciada, perdió la Biblioteca Fernandina o Colombina que había heredado de su tío Hernando Colón, y que era una de las más importantes de su tiempo. Cometió bigamia al casarse sucesivamente con tres mujeres: María de Mosquera, María de Orozco y Ana de Castro; estuvo en el Perú cuando la Guerra Civil que enfrentó a Pizarro y Almagro, pasó a España y residió en Valladolid desde 1555 y se había llenado de deudas, fue apresado en 1558 por polígamo, estuvo preso en Arévalo y Medina del Campo hasta 1559, en que lo trasladaron a Simancas por ser una prisión más segura, allí estuvo hasta 1563, y fue trasladado a Madrid donde fue condenado el 4 de agosto de 1563 a cumplir diez años de destierro por polígamo. Esta sentencia fue confirmada en 1565 y lo enviaron a Orán, en África, donde murió el 3 de febrero de 1572, año y medio antes de concluir su condena.⁷⁴⁸

Juicio de Residencia a los primeros Oidores

El Juicio de Residencia es una institución del Derecho Castellano que se introdujo en La Española desde el momento en que el Almirante y sus hermanos fueron juzgados por el Juez Pesquisidor Frey Francisco de Bobadilla, Caballero de la Orden de Calatrava. También fueron residiados el rebelde Alcalde Mayor Francisco de Roldán en 1505, Frey Nicolás de Ovando y sus oficiales en 1509, Juan Ponce de León y sus oficiales en 1511, el Virrey y Segundo Almirante don Diego Colón y sus Alcaldes en 1512, y así, al momento del término de la función oficial había que rendir cuentas de la gestión y soportar las acusaciones que se producían en un Juicio de Residencia.

⁷⁴⁸ Américo Lugo Herrera, *Obras Escogidas*, Volumen 3. Biblioteca de Clásicos Dominicanos XVI. Editora Corripio: Santo Domingo, 1993, Págs. 21 a 26.



Dentro de los Juicios de Residencia desarrollados en el Siglo XVI encontramos como paradigmático aquél que el Lic. Alonso de Zuazo, Justicia Mayor de la Isla Española y Juez de Residencia llevó a cabo contra los tres primeros Oidores de la Real Audiencia y Chancillería de Santo Domingo: Lic. Lucas Vázquez de Ayllón, Lic. Juan Ortiz de Matienzo y Lic. Marcelo de Villalobos, el proceso se ordenó por Real Cédula del 12 de octubre de 1516 y se inició el 20 de abril de 1517, y aunque debió abarcar a todos los administradores de justicia en las islas y tierras descubiertas hasta entonces, incluyendo al Fiscal Real y Juez de Residencia de la Isla, Lic. Cristóbal Lebrón.

El Lic. Zuazo se concentró en los tres principales funcionarios hasta que fue relevado de su cargo el 16 de agosto de 1518, es decir que estuvo casi dos años desarrollando este proceso que desde que se inició mantuvo en suspenso a los Oidores, aunque no se dedicó exclusivamente a esto el Lic. Zuazo, sino que tuvo también en esa época toda la responsabilidad de administrar justicia y de fallar los asuntos pendientes de la Audiencia y sin que hubiere posibilidad de apelar sus decisiones a España, amén de ciertas atribuciones administrativas que lo condujeron a hacer construir un embarcadero y una cárcel.⁷⁴⁹

El mandato del Lic. Alonso de Zuazo fue otorgado por Real Provisión del 4 de octubre de 1516 expedida por el Cardenal Francisco Jiménez de Cisneros, Regente de Castilla, como complemento en el aspecto judicial y secular de la labor de gobierno que harían los Padres Jerónimos.

El Dr. Alberto García Menéndez, en su estudio sobre *“Los Jueces de Apelación de La Española y su Residencia”*, hizo una clasificación de los cargos presentados contra aquellos primeros Oidores, entre los cuales estuvieron: banderías y parcialidades; bandos, ligas y conciertos especialmente con el Tesorero Real Miguel de Pasamonte; favoritismos y dilaciones; ocul-

⁷⁴⁹ GARCÍA MENÉNDEZ, Alberto, *Los Jueces de Apelación de La Española y su Residencia (1511-1519)*. Publicaciones del Museo de las Casas Reales: Santo Domingo, 1981, Págs. 133 y 134.



tamiento de Provisiones y Cédulas Reales que no les convenía divulgar; pleitos, revueltas y desasosiegos a causa de los bandos y parcialidades; ilegalidades en la celebración de audiencias, haciéndolo a puerta cerrada, por un solo juez, fuera del local del tribunal; dejaban de examinar testigos y delegaban en el Escribano de la Audiencia esas funciones, imponían penas para los estrados y no para la cámara o caja real; celebraban audiencias sin Escribano; ausencia de Procuradores de Pobres competentes; cobros indebidos, cohechos y prevaricaciones; cobros por encima de su salario para celebrar audiencias fuera de su sede (Ortiz de Matienzo); tolerancia para con los Escribanos que cobraban derechos indebidos; recepción indebida de regalos; compra de casas y otros bienes al fiado de personas sujetas a su jurisdicción; estancos y nuevas imposiciones; participación en rentas públicas; obtención de más indios que los que les correspondían (Ortiz de Matienzo); organización de armadas para comerciar y traer indios; favoritismos en pleitos; incumplimiento y abusos en el pago a los marineros; inescrupulosidad en las cuentas y apropiación del quinto real; impedimentos a otros armadores; ilícita venta de indios no caribes; creación de una jurisdicción anómala para las armadas; desatención de cárceles y presos; arbitrariedades en las prisiones y solturas; lenidad y arbitrariedad en la persecución de delitos; dejación de castigos y no prisión de delincuentes de su bando; dejación del castigo de pecados públicos; lenidad en la sentencia contra Francisco de Lizaur; irregularidades en la venta de escribanías; negligencia en exigir recaudo a los escribanos; consentimiento a los escribanos para cobrar derechos por las escrituras tocante a los pueblos; aprovechamiento personal de la gestión de los Procuradores enviados a la Corte; aceptación de jurisdicciones anómalas como la de Rodrigo de Alburquerque, y de Visitadores de Indios irregulares; conducta personal desordenada e impropia, reflejada en amancebamientos, juego de naipes; inobservancia de las Pragmáticas Reales como las relativas a los vestidos de seda y al tratamiento a los indios.⁷⁵⁰

⁷⁵⁰ GARCÍA MENÉNDEZ, Alberto, Ídem, Págs. 177 a 211.



Proceso contra el Canónigo Álvaro de Castro

El 22 de agosto de 1532 se inició el proceso contra el Bachiller y Canónigo Álvaro de Castro, quien fuera Tesorero de la Iglesia en Santo Domingo, acusándole que había dedicado los fondos del diezmo eclesiástico de manera ilícita a la práctica del comercio con una compañía genovesa con sede en Castilla, además de que estuvo implicado en la trata de esclavos y fue clérigo adúltero o amancebado.

Instruyó el proceso en nombre de Sebastián Ramírez de Fuenleal, Obispo y Presidente de la Real Audiencia, Francisco de Mendoza, Canónigo de la Catedral asistido del Notario Juan Ruiz.

En el proceso atestiguaron Rodrigo de Marchena, Juan Delgadillo, Diego de Madrid, Juan de Vargas, Fiscal de Su Majestad, Sebastián de Cuesta, Fernando Velásquez, Gonzalo Fernández y muchos otros, todos afirmaron los cargos, y Álvaro de Castro fue sometido a prisión domiciliaria el 26 de agosto de 1532 engrillándole los pies. Al ser interrogado él negó los cargos y justificó las imputaciones, alegó fuero privilegiado como Capellán de Su Majestad el Emperador y presentó documento que le concedían derechos sobre los diezmos, además de recusar a sus jueces, alegar que éstos no eran letrados, y que se actuaba por el interés particular del Cabildo Eclesiástico, especialmente del Canónigo Diego del Río, enemigo suyo, pero no obstante el proceso siguió instruyéndose, aunque no figura la sentencia en el expediente publicado, actuando como procurador o abogado de Álvaro de Castro, Martín de Landa.⁷⁵¹

En el proceso salió a relucir que Álvaro de Castro, siendo Deán en La Vega ejerció funciones de Santo Oficio al cesar el Alcalde Mayor Marcos de Aguilar, y que Álvaro de Castro extorsionó especialmente a pobladores de Puerto Real.

⁷⁵¹ Proceso contra Álvaro de Castro (1532). Colección César Herrera. Tomo 2. Patronato de la Ciudad Colonial de Santo Domingo. Colección Quinto Centenario. Serie Documentos 5. Editora Taller: Santo Domingo, 1995.



Caso Enriquillo (Una Justicia Denegada)

El caso del cacique Don Enrique puso en evidencia que los indígenas aun en encomiendas, y a pesar de estar culturizados, no eran tratados como sujetos de derecho. Este caso también es demostrativo de que una justicia denegada es la peor de las injusticias.

Enriquillo fue vejado y despojado de un bien de su propiedad por el encomendero Francisco Valenzuela, recurrió ante todas las instancias posibles: Desde el Teniente Gobernador hasta la Real Audiencia de Santo Domingo. Sus pretensiones de justicia fueron desoídas o atendidas a medias, y tuvo que acudir a la rebelión, expresión de la protesta de su raza sojuzgada a la cual se unieron numerosos aborígenes, logrando al final, luego de trece años de lucha (1520-1533), una pírrica paz que fue la digna clausura de la agonía de su raza en la isla de Santo Domingo en la primera reservación indígena del Nuevo Mundo que fue Boyá.⁷⁵²

El análisis jurídico de Manuel Arturo Peña Batlle tanto en su ensayo *“Enriquillo o El Germen de la Teoría Moderna del Derecho de Gentes”*, así como *“La Rebelión del Bahoruco”*, han sido contrarreplicados por la obra póstuma de Fray Cipriano de Utrera, *“Polémica sobre Enriquillo”*, que aclara muchos aspectos, pero allí se atacan los puntos jurídicos medulares que quiso resaltar el historiador y abogado Peña Batlle; tales como el dato de que fue un Tratado de Paz lo que se acordó entre el Cacique y Francisco de Barrionuevo, representante de Carlos I de España y V de Alemania para negociar la paz.

En la Real Provisión dictada en Barcelona el 20 de noviembre de 1542, por el Emperador, en su nombre, y en el de su madre, Doña Juana I de Castilla (Juana la Loca) se indica: *“Porque una de las cosas más principales que en las abdiencias han de servirnos es en tener muy especial cuydado del buen tratamiento de los yndios y conseruacion dellos mandamos que se*

⁷⁵² Incháustegui Cabral, J.M., *Historia Dominicana*, Tomo I, Colección de los 25 Años de la Era de Trujillo, Volumen 13, Pág. 127, 126 y 135.



ynformen siempre de los excesos y malos tratamientos que les son o fueren fechos por los gouervadores o persona particulares y como han guardado las ordenanzas e instrucciones que les han sido dadas y para el buen tratamiento dellos estan fechas y en lo que se oviere excedido o excediere de aquí adelante tengan cuydado de lo rremediar castigando los culpados por todo rigor conforme a justicia y que no den lugar a que los pleitos de entre yndios o con ellos se hagan procesos ordinarios ni aya alargas como suele acontecer por la malicia de algunos abogados y procuradores sino que sumariamente sean determinados guardando sus usos y costumbres no siendo asi se guarde por los otros juezes ynferiores”.⁷⁵³

En el mismo texto se indica que por ninguna causa (guerra, rescate o rebelión) se pueda esclavizar a los indios y exhorta a que éstos sean tratados como vasallos de la Corona de Castilla, “*Pues lo son*”; y que ninguna persona se pueda servir de ellos como “*naburia ni tapia*” contra su voluntad, y obligaba a las Audiencias a poner en libertad a aquellos que hubiesen sido esclavizados sin que se pueda demostrar título legítimo para poseerlos.

Las amplias disposiciones sobre los indios contenidas en la citada Real Provisión se produjeron a pocos años de concluir la Rebelión del Bahoruco, y refiriéndose especialmente a los indios de San Juan, Cuba y La Española se expresa el deseo del monarca de que los indios no sean molestados con tributos ni con otros servicios reales, personales o mixtos de cómo lo son los españoles en dichas islas, y se les deje holgar para que puedan multiplicarse y ser instruidos en la fe.⁷⁵⁴

Lope de Bardecí encausado por procesar al corrupto Gaspar de Astudillo

El 20 de noviembre de 1536 la Emperatriz Isabel de Portugal, esposa de Carlos I de España y V de Alemania, dictó una Real Cédula desde Valla-

⁷⁵³ Las Leyes Nuevas (1542-1543). Reproducción de los Ejemplares Existentes en la Sección de Patronato del Archivo General de Indias, transcripción y notas por Antonio Muro Orejón. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Escuela de estudios Hispanoamericanos de la Universidad de Sevilla: Sevilla, 1945, Pág. 9 y 10.

⁷⁵⁴ Las Leyes Nuevas, O.C., Pág. 17.



dolid por la cual dándole seguimiento a una carta fechada en Madrid el 27 de agosto de 1535, manda al Presidente de la Real Audiencia y Arzobispo de Santo Domingo, Alonso de Fuenmayor a que le quite el oficio de Factor a Gaspar de Astudillo, antiguo Veedor de la Audiencia y de Fundiciones, quien acusado de fraudes contra la Real Hacienda se mantenía en su puesto, en cambio Lope de Bardecí, Teniente de Gobernador de la Isla que había sido designado por el Almirante Don Diego Colón en dicho puesto, quien lo había sometido a juicio, era procesado.

El proceso contra el oficial real Astudillo se desarrolló por ante el Escribano Juan Rodríguez, que desempeñaba su ministerio por ante el referido Teniente de Gobernador, y por ante el Escribano de la Audiencia Martín de Lanza.

La causa contra Lope de Bardecí había quedado sin concluir, y se ordenaba a los Oidores Zuazo e Infante que vieran el proceso, pusieran la causa “*en estado de sentencia*” y la enviaran al Consejo (Supremo Consejo de Indias), y que a Gaspar de Astudillo, quien seguía haciendo fraudes como Factor de la Isla se le quitara el oficio y quedase “*a las resultas*” del citado proceso.⁷⁵⁵

Los Numerosos Pleitos de Gonzalo Fernández de Oviedo

El Cronista Oficial de Indias y Alcaide de la Fortaleza de Santo Domingo era persona de muy mal carácter, y en su vida se llenó de pleitos y conflictos jurídicos, tanto así que en Monzón el 2 de agosto de 1547 el Príncipe Felipe, futuro Felipe II, tuvo que ordenarle a la Real Audiencia de Santo Domingo que sin más dilaciones concluyera los pleitos pendientes a cargo de Gonzalo Fernández de Oviedo, este último se había quejado ante la Corte de que el Oidor Cerrato no había querido determinar una demanda que tenía puesta en la Audiencia por 700 pesos contra el Oidor Alonso de Zuazo y Gaspar de Astudillo por hacer daño al Alcaide

⁷⁵⁵ Utrera, Noticias Históricas de Santo Domingo, Volumen II, Pág. 286.



Fernández de Oviedo, y haberle hecho fatigar, molestar y gastar su hacienda en la Audiencia. Se querían evitar maliciosas dilaciones.⁷⁵⁶

El Pleito de tierras entre el Concejo de Santo Domingo y Don Cristóbal Colón y Toledo

El 2 noviembre de 1560 se expidió en Toledo una Real Cédula por la cual se ordenaba que la Audiencia hiciera justicia entre el Concejo de la ciudad y Don Cristóbal Colón y Toledo, nieto del descubridor, oyendo a las partes y al Concejo de Santo Domingo.

Según explica Fray Cipriano de Utrera, los vecinos tenían facultad por Real Cédula para introducir sus ganados en los predios comunes (tierras comuneras), Don Cristóbal se oponía a que lo hiciesen en el llamado Hato de la Lima que lo había comprado a Don Luis Colón y Toledo, su hermano, y sacó de allí un ganado que pastaba, pues él tenía allí, por juro de heredad, casa de piedra y dos mil cabezas de ganado, y tal derecho existía para los hatos vacíos.⁷⁵⁷

Cabe destacar que se dejaba a los jueces de la Real Audiencia en libertad de dictaminar a favor de quien tuviere la razón. No era que fallaren de tal o cual forma, sino que hicieren justicia, lo cual contrasta con la admonición que en 1511 le hiciera el Rey Fernando el Católico al padre de don Luis, el Segundo Almirante, Don Diego Colón, cuando le advertía refiriéndose a las decisiones del Alcalde Mayor, Licenciado Marcos de Aguilar, por entrometerse en asuntos de la Real Hacienda: ... *“procúrese que la justicia favorezca siempre a nuestros oficiales, si no con dificultad se cobrarán nuestras rentas”*. Sin embargo parece que esta advertencia tenía relación más que con la administración de justicia, con el cobro del almojarifazgo como impuesto que correspondía a la Corona.⁷⁵⁸

⁷⁵⁶ Utrera, Noticias Históricas., O.C., Volumen II, Pág. 257 (SD-868, Libro II, folio 369).

⁷⁵⁷ A.G.I. SD-899, Citado por Utrera, Noticias Históricas. ..., O.C., Volumen V, Pág. 7.

⁷⁵⁸ Carlos Dobal Marquez, Santiago en los Albores del Siglo XVI (El solar de Jacagua). Universidad Católica Madre y Maestra: Santiago de los Caballeros, 1985. Pág. 136 y

En la Real Cédula referente al proceso de don Cristóbal Colón y Toledo, sólo se sugería la medida de instrucción consistente en la comparecencia personal de las partes para ser interrogadas sobre los hechos y circunstancias de la causas.⁷⁵⁹

El Oscuro Asesinato de Juan de Aguayo

Juan de Aguayo fue criado de Jerónimo Batista, enemigo del Oidor Angulo, éste fue asesinado misteriosamente. El Oidor Cáceres le contó lo sucedido al Consejo de Indias por carta del 18 de febrero de 1563, sin expresar claramente los motivos del crimen, pero dejando entrever que se sospechaba de que había un Oidor involucrado; el verdadero sospechoso era Echagoian.

Se expidió una Real Cédula en la cual se ordenó al Presidente de la Real Audiencia “*que haga con diligencia información y para esto se le da poder aunque sea el delincuente Oidor*”. El Fiscal Estévez se enfermó y se designó al Licenciado Juan de Villoria en su lugar, y el Presidente Herrera le tomó residencia al Oidor Angulo. ¿Aprovechó Echagoian la enemistad entre Angulo y el amo de Aguayo para ejecutar al criado?, ¿Por qué un Oidor de la Real Audiencia tenía interés en matar a alguien?⁷⁶⁰



⁷⁵⁹ A.G.I. SD-899, Citado por Utrera, Noticias Históricas..., O.C., Volumen V, Pág. 7.

⁷⁶⁰ Utrera, Noticias Históricas..., O.C., Volumen II, Pág. 251.



Procesos correspondientes al Siglo XVII

El Proceso a los Rebeldes del Valle de Guaba

Un episodio en el cual participó activamente la Real Audiencia de Santo Domingo, principalmente a través de su Presidente Don Antonio de Osorio fue el de las despoblaciones de las ciudades de la Banda del Norte en los años 1605 y 1606, siendo despobladas y arrasadas las ciudades costeras de: Puerto Real de Bayahá (Bayajá) y la Yaguana, Montecristi y Puerto Plata, así como también San Juan de la Maguana y Neiba, a pesar de no ser estas últimas puertos de mar. Con los habitantes de estos pueblos se formaron las poblaciones mediterráneas de San Juan Bautista de Bayaguana y San Antonio de Monte Plata, y se estableció una especie de frontera que no podía ser atravesada sin pena de la vida, la cual iba de Azua a Santiago de los Caballeros y de allí, pasando por Cotuí, hasta Santa Cruz del Seybo y que se llamó “*La Guardarraya*”.

En esa época fueron tan numerosos los episodios de contrabandos, llamados “*rescates*”, que se designó a un Oidor especializado en la materia para que actuara como Juez de Rescates. Esa proliferación del contrabando fue lo que motivó esencialmente al criollo Baltasar López de Castro, Escribano de la Real Audiencia, a plantear la nefasta idea de las despoblaciones que influiría en la formación de la Colonia Francesa en la parte occidental de la isla. López de Castro tuvo que refugiarse en España por temor a ser agredido por su desafortunada propuesta.⁷⁶¹

Antonio de Osorio, Caballero de la Orden de Santiago, quien fuera Corregidor de Jerez de la Frontera, en Extremadura, España, sustituyó a su hermano, el Oidor Presidente fallecido, Don Diego de Osorio. Antonio

⁷⁶¹ UTRERA, fray Cipriano de, *Historia Militar de Santo Domingo (Documentos y Noticias)*. Tipografía Franciscana: Ciudad Trujillo, 1953, Tomo III, Págs. 392.



fue designado como Presidente de la Real Audiencia, Gobernador y Capitán General de la Isla Española por Real Cédula dada en Valladolid el 19 de septiembre de 1601, gobernó desde 1602 hasta 1608, y le acompañaron los Oidores: Núñez de Toledo, Gonzalo Mejía de Villalobos, Francisco Manso de Contreras y Juan Martínez Tenorio, siendo Fiscal Quadrado Solanilla, luego Pedro Arévalo Sedeño y Ruy Gómez. A Osorio le tocó ejecutar la orden de despoblar que dictara el Rey Felipe III de la Casa de Austria, dicha orden incluía también como ejecutor al Arzobispo de Santo Domingo, Fray Agustín Dávila Padilla, pero éste falleció antes de que se cumpliera.⁷⁶²

Como reacción a las despoblaciones se produjo la “*Rebelión del Valle de Guaba*”, y el 2 de agosto de 1605, en Sabana de Cantagallo, término de Bayajá, Antonio de Osorio abrió proceso criminal contra el criollo Hernando de Montoro como cabecilla, y contra los demás alzados que sumaban ciento cincuenta que se oponían a la despoblación. Esta fue la cuarta gran rebelión que se producía en la isla luego de aquella encabezada por Francisco de Roldán a finales del Siglo XV, la Rebelión del negro Sebastián Lemba y la Rebelión del Cacique Don Enrique (Enriquillo) en el Baoruco, ambas en el Siglo XVI.⁷⁶³

El 10 de octubre de 1605 la Real Audiencia de Santo Domingo dictó sentencia condenatoria contra Hernando de Montoro, quien nunca fue aprehendido, incluyendo la condenación al Bachiller Cataño, antiguo Alcalde de Bayajá y compartes. Se hizo en dicha sentencia apercibimiento de perdón a los que se presentaren en cierto tiempo, exceptuando a Montoro y al Alcalde Cataño contra los cuales tenía que ser ejecutada la pena de muerte en la horca y descuartizamiento. La sentencia se pregonó en Santiago de los Caballeros el 16 de octubre de 1605, por voz de Pedro, mulato esclavo del cura Alonso de Tejada.

⁷⁶² UTRERA, fray Cipriano de, *Historia Militar de Santo Domingo (Documentos y Noticias)*. Tipografía Franciscana: Ciudad Trujillo, 1953, Tomo III, Págs. 360, 361 y 385.

⁷⁶³ Ídem, Pág. 423 (extraído de A.G.I. , Escribanía, 11A).



El 20 de octubre de 1605 Antonio de Osorio le informó al Rey que los cuatro pueblos de la “*Banda del Norte*” habían sido reducidos a dos y colocados a ocho leguas de Santo Domingo. El 11 de noviembre de 1605 fue enviado el Oidor Lic. Francisco Manso de Contreras a Cuba para castigar a los contrabandistas o rescatadores y a la gente que pasó desde la Yaguana cuando esta ciudad fue despoblada, los cuales se refugiaron en Bayamo, estos colonos fueron devueltos a la Isla Española en 1606, padecieron mucho, fueron incluso asaltados por piratas cuando regresaban, y luego tuvieron que caminar a pie una gran distancia, pero el Oidor Manso cumplió su cometido con mucha lentitud, en vez partir hacia Cuba, salió para Cartagena de Indias en Colombia, y en vez de encaminarse hacia Santiago de Cuba, cercana a Bayamo, se dirigió a La Habana.⁷⁶⁴

Estos pobladores de La Yaguana habían sido incitados el 30 de enero de 1605 por los holandeses a sublevarse contra el Rey de España y ponerse bajo la soberanía del Conde Mauricio de Orange, la propuesta la hizo Pablo Barlandingen (Var der Linde (¿?)) que se presentó al puerto con la nao “*El Mauricio*” y en Guanahibes se presentaron seis galeones holandeses e intentaron fundar pueblo allí.⁷⁶⁵

El Oidor Manso terminó acusando a Osorio ante el Rey por el fracaso de la fundación de pueblos con los habitantes de las ciudades despobladas, y Antonio de Osorio hizo procesar al Oidor Lic. Francisco Manso de Contreras formulándole 32 cargos atinentes a ingerencia contra las despooblaciones y sobre su conducta. El proceso fue enviado al Rey Felipe III por carta del 20 de junio de 1607, pero al año siguiente Antonio de Osorio fue residenciado y relevado de su cargo, aunque siempre con el reconocimiento real.⁷⁶⁶

⁷⁶⁴ Íbidem, Pág. 424 y 425. Véase también UGARTE, María, Estampas Coloniales. Volumen II. Comisión Permanente de la Feria del Libro: Santo Domingo, 1998. Págs. 25 a 35.

⁷⁶⁵ UTRERA, fray Cipriano de, Historia Militar de Santo Domingo (Documentos y Noticias). Tipografía Franciscana: Ciudad Trujillo, 1953, Tomo III, Págs. 418 (Extraído de A.G.I. Escribanía 3-A).

La Iglesia fue también víctima de las Devastaciones ya que independientemente del sufrimiento de los feligreses, perdió parroquias, ermitas y conventos y hubo frailes junto a Montoro y los rebeldes, otros atacaron la Real Ordenanza de Despoblación, por lo cual el Rey Felipe III le escribió el 20 de septiembre de 1607 al General de la Compañía de Jesús denunciando la conducta del padre Martín de Fañes, S.J., quien había predicado en la Plaza Mayor de Santo Domingo contra las Despoblaciones.⁷⁶⁷ Antonio de Osorio había dictado un Auto desde el 20 de agosto de 1604 por el cual, a pena de muerte y de expropiación de todos sus bienes, había prohibido: “*escribir o fijar papeles, formar corrillos, juntas, ni convertículos públicos o secretos*” sobre la Despoblación ordenada por Su Majestad; esta disposición coartaba absolutamente la libertad de expresión de los habitantes de la Colonia.⁷⁶⁸

Tan arbitraria había sido la conducta de Antonio de Osorio que cuando los Procuradores de Bayajá y Montecristi fueron a mediar para evitar las Despoblaciones fueron aprehendidos, dictándose Auto de Prisión el 20 de octubre de 1604, y se emitió Comisión para “*prender*” también a los Alcaldes Mayores y Regidores de los Cabildos de Bayajá y Montecristi por haber dado poderes para contradecir las “*reducciones*” y no para hacer reconocimiento de los nuevos sitios.⁷⁶⁹

La salida de Osorio fue un alivio para la población, y en el Juicio de Residencia se manifestaron querellas en su contra, instruyendo el expediente su sucesor en el mando de la Real Audiencia y gobierno de la isla, Don Diego Gómez de Sandoval, pero sin facultad para dictar sentencia, según Real Cédula de fecha 28 de noviembre de 1608. El expediente sin

⁷⁶⁷ INCHÁUSTEGUI CABRAL, Joaquín Marino, Reales Cédulas y Correspondencia de Gobernadores de Santo Domingo, Tomo III (del 1582 al 1609). Colección Histórico-Documental Trujilloniana. Gráficas Reunidas: Madrid, 1958, Pág. 844.

⁷⁶⁸ UTRERA, fray Cipriano de, Historia Militar de Santo Domingo. Tipografía Franciscana: Ciudad Trujillo, 1953, Tomo III, Págs. 413 y 414.

⁷⁶⁹ Ídem, Pág. 415.



sentencia fue archivado en España con la sola observación de que había sido “visto” por el Consejo de las Indias.⁷⁷⁰

En esa misma fecha 28 de noviembre de 1608 la Real Audiencia le escribe al Rey denunciando la falta de carne que había en la isla a causa de las Despoblaciones y le pide autorización al monarca para que otorgue licencia a los dueños de hatos para que vuelvan a poblar los antiguos sitios siempre que no sean cercanos al mar para evitar los rescates.⁷⁷¹

Pleito entre la Iglesia y la Real Audiencia por el Colegio de Gorjón

Uno de los procesos judiciales más importantes durante el Siglo XVII fue el Pleito entre la Real Audiencia y el Arzobispo de Santo Domingo por la posesión y administración del Seminario y Estudio de Gorjón en época del Presidente de la Real Audiencia Don Gabriel Chávez (Chaves) Osorio y del Arzobispo Maestro Don Fray Pedro de Oviedo.

El viernes 15 de octubre de 1627 el Presidente Chávez dictó un Auto de Traspaso junto a los Oidores: Lic. Diego Gil de la Sierpe, Don Juan Parra de Meneses, Don Alonso de Cereceda y Don Miguel de Otalora, por el cual se ordenó el envío en posesión y administración del Colegio y Universidad de Santiago de la Paz o de Gorjón y Seminario, a favor de la Real Audiencia pues se señalaba que ésta administró dicha institución por voluntad del testador Hernando de Gorjón, pero el Arzobispo de entonces (1603, Fray Agustín Dávila Padilla) pretendió y pidió a Su Majestad (Felipe III) que aplicase esa fundación y obra para un Seminario, sin quitar el Estudio, y el Rey había contestado por Real Cédula que en todo momento se cumpliera con la voluntad del testador y que de este modo todos los Arzobispos habían continuado la administración y gobierno de dicho Estudio bajo el pretexto de tener instalado allí el Seminario, pero hacía muchos días que no había allí Seminario, ni maestro de Gramática, ni enseñanza de la forma como su fundador lo mandó. También se referían

⁷⁷⁰ Íden, Pág. 435.

⁷⁷¹ Íbidem, Pág. 436.

en el Auto a lo abandonado que estaba el ingenio que había sido de Hernando de Gorjón, y alegando que cumplían la voluntad del testador, la Real Audiencia asumía el control y administración, actuando el Presidente en calidad de patrón de los bienes, rentas, haciendas y casa de Estudio.⁷⁷²

El primer paso que había dado el Presidente Chávez Osorio en este proceso de despojo fue cuando el 8 de octubre de 1627 solicitó por Auto que presentaran los libros de cuentas del Seminario, procediendo a ocupar el local y a despojar a la Iglesia de sus instalaciones, por lo cual el Arzobispo Fray Pedro de Oviedo, por Auto de Excomunión del 15 de octubre de 1627, excomulgó a los agentes directos del despojo: Chávez Osorio, Alonso de Cereceda, Miguel de Berástegui Otalora y el Alguacil Mayor, José López de Villanueva, y puso en “*entredicho*” a la ciudad de Santo Domingo, en vista de que los excomulgados no daban señal de arrepentimiento, lo cual fue anunciado con toques de la “*Vacante*” (Campana mayor de la Catedral de Santo Domingo).⁷⁷³

El Pleito llegó hasta el Supremo Consejo de las Indias (Consejo Real de las Indias) que dictó su sentencia favoreciendo a la Iglesia el 2 de marzo de 1629 y obligó a la Real Audiencia a devolver el Colegio Seminario a su legítimo dueño, restituyendo al Arzobispo en su posesión, administración y gobierno, firmando la sentencia Diego de Cárdenas, Bustos de Bustamante y Juan Pardo.⁷⁷⁴

El Fiscal Lic. Don Francisco de Prada había solicitado el levantamiento de la excomunión y del entredicho, a lo cual accedieron el Arzobispo Maestro Fray Pedro de Oviedo y el Provisor Maestro Fray Juan Bautista Maroto, quienes otorgaron la absolución el 16 de octubre de 1627.⁷⁷⁵

⁷⁷² SÁEZ, S. J. José Luis, *La Formación Sacerdotal en Santo Domingo (Desde el Concilio de Trento a la Fundación de la República)*. Amigo del Hogar: Santo Domingo, 1999, Págs. 31 y de la 148 a 150.

⁷⁷³ Ídem, Págs. 31 y 150 a 151.

⁷⁷⁴ Íbidem, Págs. 31 y 151 a 152.

⁷⁷⁵ UTRERA, fray Cipriano de, *Universidades de Santiago de la Paz y de Santo Tomás de Aquino y Seminario Conciliar de la Ciudad de Santo Domingo de la Isla Española*. Padres Franciscanos Capuchinos: Santo Domingo, 1932, Págs. 127 y 128.



*El proceso contra don Rodrigo Pimentel*⁷⁷⁶

Frente al poder fáctico del rico comerciante Rodrigo Pimentel se llegó a decir que en Santo Domingo “*no hay más Ley ni más Rey que don Rodrigo Pimentel*”. Así rezaba un “*grafitti*” que apareció en las paredes de las Casas Reales, sede de la Real Audiencia.

Don Rodrigo Pimentel Lucero, antiguo clérigo minorista que ahorcó los hábitos, y alumno de la Universidad de Santo Tomás de Aquino, fue un criollo, descendiente del Contador Álvaro Caballero, que dedicado al comercio y al contrabando, designado Regidor Perpetuo de la ciudad de Santo Domingo y Capitán de Milicias, como hombre poderoso, monopolizó el comercio de la harina y el vino en el puerto de Santo Domingo, y vendía a sobreprecio con el apoyo de Don Félix de Zúñiga, Presidente de la Real Audiencia, del Oidor Andrés Caballero y del Escribano Facundo Carvajal, además de haber cometido adulterio y otorgado préstamos usurarios utilizando los fondos del situado, es decir disponiendo de los fondos públicos, logró que lo designaran Teniente de Capitán General. Fue persecutor de corsarios franceses y de negros cimarrones en Azua y Samaná.

Hombre de contrastes, Rodrigo Pimentel se valió de la Real Audiencia para violar la clausura del Convento de Santa Clara y sacar de allí a la fuerza a su antigua amante sor Isabel de Ledesma y hacerla deportar, no obstante haberla metido allí en complicidad con la abadesa.

Don Rodrigo fue un gran benefactor de la Iglesia, costó el Altar Mayor de la Catedral o Retablo de las Doce Columnas, costó también la reconstrucción del Convento de la Merced y del Convento de Santa Clara. Don Pedro Nuño Colón de Toledo, Duque de Veragua, lo nombró como apoderado de la familia Colón y posiblemente fue él quien en época del Arzobispo Cueva Maldonado hizo colocar los restos del Almirante en la caja llena de inscripciones en que aparecieron dichos restos en 1877.

⁷⁷⁶ UGARTE, María, Estampas Coloniales. Comisión Permanente de la Feria del Libro. Amigo del Hogar: Santo Domingo, 1998, Tomo II, Págs. 66 a 110.



En cierta ocasión fue procesado amén de los citados cargos, por su complicidad en un atentado criminal hecho por dos de sus criados contra los forasteros: el Capitán de Fragata Juan Agustín y su acompañante Francisco Caballero, ya que el primero había cortejado a su amante Isabel de Ledesma, a Rodrigo Pimentel se le juzgó por el fuero militar, no le juzgó la Real Audiencia como lo hubiera hecho con un criminal común.

El 2 de noviembre de 1659 el Lic. Sancho de Ubilla, del Consejo de su Majestad, Oidor y Visitador de la Real Audiencia de Santo Domingo, habiendo encontrado al Capitán don Rodrigo Pimentel, vecino y Regidor de Santo Domingo, culpable de los cargos que se le habían formulado, ordenó apresarlo, encerrarlo en la Fuerza (Torre del Homenaje), bajo el cuidado del Capitán Pedro Verdugo, Alcaide de la Fortaleza del Ozama, y custodiado por los guardias menores: Martín de Goicochea, Juan Beltrán y Domingo de Arbolancha, soldados a salario del Visitador, y se le embargaron todos sus bienes. Este proceso se desarrolló siendo Presidente de la Real Audiencia don Juan Balboa Mogrovejo, Caballero de la Orden de Santiago, Gobernador, Capitán General y Presidente de la Real Audiencia.⁷⁷⁷

Los frailes de la Orden de la Merced rogaron al Visitador Sancho de Ubilla que pusiera en libertad a don Rodrigo Pimentel, pues hacía tres meses “*que no se daba golpe*” en la construcción de su convento, diecisiete religiosos firmaban la carta, pero esta no fue acogida, y don Rodrigo fue deportado a España junto con el Presidente Zúñiga en cumplimiento del Auto del 8 de agosto de 1660. Don Rodrigo consiguió que lo trasladaran de Sevilla a Madrid, y el Rey Felipe IV lo indultó el 1ro. de julio de 1661. Al regresar a la Isla Española pasó cuatro meses en el campo como única sanción, luego fijó su domicilio en Santo Domingo y se ganó el favor del Presidente de la Audiencia y Capitán General Pedro de Carvajal y Cobos,

⁷⁷⁷ Autos contra don Rodrigo Pimentel (1658-1660). Colección César Herrera. Tomo 3. Patronato de la Ciudad Colonial de Santo Domingo. Colección Quinto Centenario. Serie Documentos 6. Editora Taller: Santo Domingo, 1995, Págs. 199 y siguientes.



prestándole dinero a las cajas reales para el pago de los soldados. Pimentel recuperó y acrecentó su fortuna y sus relaciones.⁷⁷⁸

Se dedicó en los últimos años de su vida al contrabando con Jorge de la Mar Berberana y se asoció en complicidad con el pirata Van Hoorn, pero falleció por su avanzada edad, siendo enterrado en el Convento de Santa Clara por el Arzobispo dominico Fray Domingo Fernández Navarrete, O.P., el 25 de mayo de 1683, evitándose la última acusación que se preparaba en su contra, era Presidente de la Real Audiencia Francisco Segura Sandoval, a quien había prestado dinero de las monjas de Santa Clara, siendo don Rodrigo el banquero de la época.

Procesos correspondientes al Siglo XVIII

*Juan Rincón y El Padre Canales*⁷⁷⁹

Juan Rincón fue miembro de una de las familias ilustres de la ciudad de Santo Domingo, ropero o practicante en el Hospital Militar, sobrino del Deán del Cabildo de la Catedral, persona aparentemente muy religiosa que dando paso a sus instintos criminales mató a su tercera esposa en su quinta de Arroyo Hondo, paraje cercano a Santo Domingo y hoy sector residencial.

Rincón mató a su primera esposa, estando ésta embarazada, pero se acogió al Asilo Eclesiástico, y la Justicia no le castigó, pasando a Puerto Rico, donde contrajo segundas nupcias. Frente a una amenaza de muerte su mujer lo denunció y lo deportaron hacia Santo Domingo, donde quedó impune. Entre sus crímenes, se decía que también había metido a una hija suya en un sótano.

⁷⁷⁸ UGARTE, María, Ídem, Pág. 104.

⁷⁷⁹ PENSON, César Nicolás, *Cosas Añejas*. Biblioteca Taller No. 9. Ediciones de Taller: Santo Domingo, 1992, Págs. 49 a 74.



Obsesionado con la idea de seguir asesinando, y culpando a la Justicia de Santo Domingo que lo dejó sin la condigna sanción, Rincón se inclinó por atacar físicamente a sacerdotes y se preparó para matar al Padre Palomino, acechándolo en el zaguán de la casa del sacerdote en la calle El Conde casi esquina de El Estudio (Hostos), pero frustrado en sus actos preparatorios por un esclavo del sacerdote que iluminó el lugar donde el asesino aguardaba, dobló por la calle de El Estudio, y en su cruce con el Callejón de La Cruz (Salomé Ureña) entró en la casa del padre Dr. Juan José Canales, venezolano de Cumaná, que había venido a completar sus estudios a Santo Domingo y se había quedado gozando de gran prestigio.

Mientras Canales estudiaba su Sermón del día de la Ascensión, Rincón subió las escaleras y desenvainando su espada mató de varias estocadas al Padre Canales la noche del 24 de mayo de 1786. Al asesino lo persiguió el clamor público, y aunque intentó acogerse al Asilo Eclesiástico, establecido en el Hospital de San Nicolás, fue detenido por un culatazo en la cabeza que le propinó un militar que lo hizo desmayar.

Su procesó lo instruyó el Alcalde Mayor como Juez del Crimen, y cuantas veces se le cuestionó sobre quién había dado muerte al Padre Canales, respondió que fue: ¡La Justicia de Santo Domingo!.

Apeló por ante la Real Audiencia y en los interrogatorios confesó escuchar una voz interior que le decía: -¡mata!, ¡mata!. Juan Rincón fue condenado a la horca y a ser descuartizado, frito en alquitrán y exhibidas públicamente las partes mutiladas de su cuerpo. Duró tres días en capilla y se cumplió la sentencia.

*Litis en el siglo XVIII referentes a la Universidad*⁷⁸⁰

En el siglo XVIII se produjeron procesos judiciales concernientes a la vida universitaria en la Ciudad Primada, uno de ellos fue la litis entre el

⁷⁸⁰ UTRERA, Fray Cipriano de, Universidades de Santiago de la Paz y de Santo Tomás de Aquino y Seminario Conciliar de la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española. Padres Franciscanos Capuchinos: Santo Domingo, 1932.



Rector de la Real y Pontificia Universidad de Santo Tomás de Aquino, Dr. Nicolás Antonio Valenzuela, designado por el Rey Carlos III, contra los Padres Dominicos.

Entre 1776 a 1781 había estallado la guerra de España y Francia contra Inglaterra, entonces el Batallón Fijo de Santo Domingo fue aumentado; se reclutaron a todos los jóvenes que no tenían orden sacerdotal, y una parte de la Universidad y sus oficinas fueron ocupadas por los soldados. Con esta medida se transgredía el fuero universitario, pues los estudiantes estaban exonerados del servicio militar.

El nombramiento del doctor Valenzuela se produjo en el año lectivo 1776-1777, y se debió a la iniciativa del Rey de manifestar su control absoluto sobre las instituciones del reino; un esfuerzo de los Borbones españoles por fortalecer la autoridad real frente al poder de la Iglesia.

Una de las primeras medidas que trató de imponer el nuevo Rector fue promulgar para la universidad dominicana los mismos reglamentos que utilizaba la Universidad de México, y esto no fue del agrado de la comunidad docente y religiosa, pues se consideró un atentado contra sus estatutos, y entre otras medidas hostiles, los frailes reaccionaron ocultando el archivo de la Universidad en la celda del Fraile Secretario, Fray Manuel de Manzanares, quien se negó a entregarlo, según acta de visita que se levantó el 5 de noviembre de 1777.

El Dr. Nicolás Antonio Valenzuela, como nuevo Rector también quería modificar las costumbres de la universidad que permitían a los estudiantes hacer colectas de dinero para celebrar fiestas en las calles y en casas que alquilaban, a las cuales acudían “*mulatas de mediano porte y parecer*”.⁷⁸¹

El Rector impuesto se enfrentó a los Frailes Dominicos del Imperial Convento de Santo Domingo de la Isla del mismo nombre, antigua Isla Española, quienes defendían el fuero de la universidad y sus estatutos,

⁷⁸¹ Utrera, Ídem, Pág. 469.

reglamentos o “*constituciones*”, que le daban derecho a nombrar sus autoridades, y que no podían ser modificados sin la intervención regia.

El Dr. Valenzuela informó al Rey, y éste envió desde Madrid, el 30 de junio de 1779, instrucciones a la Real Audiencia para que conociera de las quejas del Rector, indicando que luego el Real Consejo de Indias deliberaría lo que fuere del mayor agrado del Consejo.⁷⁸²

Posteriormente, en San Idelfonso, el 12 de agosto de 1779, dictó una Real Cédula ordenando al Presidente de la Real Audiencia que inquirera si la Universidad tenía menester de nuevos estatutos para que lo hiciera junto al Pleno de su Claustro, siguiendo las constituciones de las universidades de Alcalá de Henares o de Salamanca, y que si el padre Secretario se negaba a entregar el archivo que procedieran contra él, “*apercibiéndole, multándole y aun privándole del oficio en caso de contumacia*”.

El último de estos procesos consistió en la litis que produjo el Doctor don José María Ramírez con motivo de la pérdida como sanción del depósito de doscientos pesos que tuvo que poner dicho profesor para enseñar Teología en la Universidad de Santo Tomás de Aquino siendo seglar, y perder dicho depósito al contraer matrimonio.

No fue ésta la única decepción en su carrera docente, pues en otra ocasión había ganada por oposición la Canongía Doctoral de la Catedral de Santo Domingo para lo cual enfrentó una discusión de veinticuatro horas en presencia del Arzobispo y el Cabildo Eclesiástico, pero no le dieron posesión de la misma.⁷⁸³

La sanción impuesta al profesor José María Ramírez, prevista en los estatutos universitarios levantó la polémica en torno a los mismos, pues entre otros convincentes argumentos expresaba Ramírez que él no había

⁷⁸² Utrera, Ídem, Pág. 466.

⁷⁸³ Utrera, Ídem, Pág. 485.



elegido la carrera sacerdotal, sino que fue una imposición de sus padres, con ventajas económicas para ellos.

Ramírez, que a parte de docto en Teología era Abogado, apoderó al Rey directamente el 28 de febrero de 1791, identificándose como “*Abogado de la Real Audiencia de Santo Domingo y de todos los territorios de América*”,⁷⁸⁴ lo hizo a través de su amigo en la Corte, Andrés Saturnino Vásquez, pidiendo la abolición del estatuto universitario que lo sancionaba con tan respetable cantidad.

El Rey dio la orden de investigar el caso al Presidente de la Audiencia, Gobernador y Capitán General el 18 de marzo de 1792. El proceso se ventiló en el Claustro Menor de la Academia, el cual rechazó las pretensiones de Ramírez considerando que era un honor privativo de los eclesiásticos enseñar en la Facultad de Teología, ya que los sacerdotes no tenían acceso a otras facultades, como sería la de Medicina; y que Ramírez, se adhirió voluntariamente al estatuto de la universidad.

Llegó el expediente a la Real Audiencia de nuevo, y allí quedó el caso reposando. Entonces, Ramírez, con la defensa de Agustín Sánchez Izquierdo como apoderado le escribió de nuevo al Rey con el propósito de que apremiara al Gobernador “*para que evacuara el informe sin demora*”, entonces, la Real Audiencia, el 20 de junio de 1794, dictó un Auto de Devolución del informe a la Universidad para que se pronunciara el Claustro Mayor o Pleno. El Fiscal de la Universidad ratificó el informe del Claustro Menor y rechazó la convocatoria del Pleno, emitiéndose la decisión el 23 de octubre de 1794, y entonces, la Real Audiencia de Santo Domingo, el 6 de agosto de 1795, pasó el caso al Real Consejo de las Indias.

⁷⁸⁴ Este título utilizado por los Abogados de la Real Audiencia es evocado por los Abogados dominicanos que siguiendo la tradición al expresar sus calidades en las actas de procedimiento indican: “Abogados de los Tribunales de la República”.

Una vez en España, emitieron sus opiniones sobre el proceso: las universidades de Salamanca, Alcalá de Henares y la de Valencia, y así, el Real Consejo de Indias en fecha 29 de enero de 1798 ⁷⁸⁵ sobreseyó tomar decisión al respecto debido a la inminencia de la ocupación de la isla por los franceses con motivo de Tratado de Basilea, por lo cual quedó el caso sin solución hasta que la universidad fue cerrada.

Cuando se discutían estos aspectos estatutarios de la universidad de los Dominicos, ya la universidad de los Jesuitas, la Real y Pontificia Universidad de Santiago de la Paz y de Gorjón, había desaparecido, pues por Pragmática-Sanción del 2 de abril de 1767, la orden fue expulsada de los dominios de España, y la misma fue ejecutada por la Real Audiencia de Santo Domingo, siendo clausurada dicha institución docente el 12 de junio de 1767. ⁷⁸⁶

Una de las causas que motivaron que la orden Jesuíta fuere expulsada, fue la difusión que dieron los Padres de la Compañía de Jesús a la doctrina de la defensa legítima del regicida o tiranicida que permitía a “*cualquier vasallo vil, dar muerte al rey tirano y sanguinario*”, doctrina que en realidad se inspiró en las teorías tomistas que defendían los Frailes Dominicos, habiendo sido el Rey Carlos III víctima de un atentado junto a su familia en la Semana Santa de 1766; esto independiente de quienes por ambición hubieren querido apoderarse de los bienes de esta laboriosa orden religiosa.

Proceso contra el Negro Incógnito o El Comegente

No hay constancia documental de que se haya celebrado proceso alguno contra el llamado Negro Incógnito o El Comegente, sin embargo, es probable que si se efectuó, fuera sumarísimo.

⁷⁸⁵ Utrera, Ídem, Pág. 489.

⁷⁸⁶ Utrera, Ídem, Pág. 406.



En el año 1792 se ejecutó en la ciudad de Santo Domingo al llamado “*Comegente*”, criminal sádico, antropófago que había sido atrapado en Cercano Alto común de La Vega y que había azotado en esos años toda la zona entre La Vega, Moca, San Francisco de Macorís y Cotuí, asesinando a 29 personas, hiriendo unos 27, para completar un saldo de 56 víctimas. Su apresamiento lo hizo el oficial Regalado Núñez, según refiere el historiador Manuel Ubaldo Gómez Moya.

La existencia del “*Comegente*” o “*Negro Incógnito*”, como le llamaron, se conoce por una relación del padre Pablo Amézquita escrita el 26 de junio de 1792, que fuera publicada en 1881 en el periódico vegano “*El Esfuerzo*”, y que fuera reproducida por Emilio Rodríguez Demorizi el 25 de enero de 1942 en el periódico vegano “*El Observador*”, y comentada criminológicamente por Constancio Bernaldo de Quirós en los Cuadernos Dominicanos de Cultura en 1944.⁷⁸⁷

El padre Amézquita describe al Comegente como “*negro de color muy claro, que parece indio (¿mulato?), el pelo como los demás negros, pero muy largo (¿afro?); de estatura menos que lo regular, bien proporcionado en todos sus miembros, y tiene de particular los pies demasiado pequeños*”. Casimiro Nemesio de Moya en sus Episodios Dominicanos lo denomina como Luis Beltrán; dice que había nacido libre en Jacagua o Guazumal, secciones del antiguo partido de Santiago de los Caballeros, y que tenía unos cuarenta años.

Como criminal sádico El Comegente le arrancaba a sus víctimas sus partes pudendas, y como manifestación de antropofagia se comía a sus víctimas.

⁷⁸⁷ BERNALDO DE QUIRÓS, Constancio, Pitaval Dominicano: Comegente, El Monstruo Sádico. Cuadernos Dominicanos de Cultura, No. 12, agosto 1944. Publicación Especial del Banco de Reservas de la República Dominicana recopilación de Aristides Incháustegui y Blanca Delgado Malagón, Volumen 2. Editora Corripio: Santo Domingo, 1997, Pág. 289.

Período de la España Boba

Juicio a la Revolución de los Italianos y otros movimientos revolucionarios

La Reincorporación a España reveló la existencia de habitantes de la colonia que se resistían al dominio de la metrópoli y luchaban por la autodeterminación, por eso, no sólo Ciriaco Ramírez fue víctima de la persecución de las autoridades coloniales, por lo cual, no obstante haber colaborado decisivamente con la causa de la Reconquista, tanto en el Sur como en el Cibao, fue apresado y enviado a Puerto Rico,⁷⁸⁸ pero también hubo otros levantamientos.

Los primeros planes conspirativos que se descubrieron contra la Reincorporación o España Boba fueron en 1810, atribuidos a Don Manuel Del Monte, quien fue reducido a prisión, sumariado y remitido a España. Allí le juzgó el Consejo de Regencia, y éste lo descargó por falta de pruebas, y por influencias de su pariente, el antiguo Capitán General Francisco Javier Caro.⁷⁸⁹

La tradición, conforme al historiador García, refiere que también se descubrió un movimiento conspirativo dirigido por un habanero llamado Don Fermín, el cual fue encerrado en un calabozo de la Torre del Homenaje por siete años, y luego fue enviado a España.

⁷⁸⁸ Francisco Berroa Ubiera, Apuntes en torno a Ciriaco Ramírez. Ecos. Órgano del Instituto de historia de l Universidad Autónoma de Santo Domingo, Año VI, 1999, No. 7, pp. 149-158. En el Archivo General de Puerto Rico figuran la orden de conducción a Puerto Rico en calidad de preso, firmada en el Cuartel de Boca de Nigua el 8 de junio de 1809 por Juan Sánchez Ramírez, y el documento de recepción del reo por el Sargento Mayor Miguel Vélez el 19 de junio de 1809 (AGPR: RG.186).

⁷⁸⁹ José Gabriel García, Compendio de la Historia de Santo Domingo, Tomo I. Sociedad Dominicana de Bibliófilos. Editora de Santo Domingo. Manuel Pareja: Barcelona, 1979, Pág. 363.



Uno de estos movimientos conspirativos contra el régimen español durante el período de la España Boba, fue la llamada Revolución de los Italianos, encabezada por el Capitán piemontés Emigdio Pezzi,⁷⁹⁰ desertor de las tropas francesas.⁷⁹¹ En esta rebelión participaron también el zapatero venezolano Juan Cataño, el puertorriqueño Juan José, el sastre natural de Cabo Haitiano, casado en el país, Santiago Fauleau, y los oficiales del Batallón Fijo de Santo Domingo: Ugarte y Joaquín Mojica.

Estos dos últimos traicionaron el movimiento, revelando los planes al Brigadier Juan Sánchez Ramírez, Gobernador de la Colonia, y éste le pidió a Mojica que mantuviera todo en secreto hasta que se desarrollara la trama. Se iba a organizar una fiesta el 8 de septiembre de 1810 para concentrar a todos los conjurados, y ahí se iniciaría la revuelta.

El establecimiento de la fecha hizo precipitar los acontecimientos, y así, al terminar una junta del grupo que se celebró en San Carlos,⁷⁹² cuando entraban disimuladamente a la ciudad, fueron apresados y conducidos a la Torre del Homenaje donde aguardaba el Escribano de Guerra que comenzó la instrucción.

Como habían otros oficiales italianos en la guarnición, como lo eran el Capitán Rafael Grassoti y el Teniente Galo, frente a los rumores del pueblo de que estaban probablemente implicados otros militares italianos, éstos pidieron al Gobernador que se les relevara del mando hasta que concluyera el juicio en el cual fueron declarados inocentes; pero a Emigdio Pezzi, Juan Cataño, Juan José y Santiago Fauleau se les condenó a muerte, sin recurso de apelación, ni posibilidad de gracia o perdón.

⁷⁹⁰ Algunos autores utilizan el apellido Pezzi como Roberto Cassá. Otros, como José Gabriel García (o.c., Pág. 364) y Jaime Domínguez indican que es Persi (Jaime de Jesús Domínguez, *Historia Dominicana*. Editorial ABC: Santo Domingo, 2001, Pág. 102).

⁷⁹¹ Roberto Cassá Bernaldo de Quirós, *Historia Social y Económica de la República Dominicana*. Editora Alfa & Omega: Santo Domingo, 2003, Pág. 308.

⁷⁹² A veces se reunían en la villa blanca de San Carlos, otras veces a la sombra de un tamarindo en el Camino de Güibia, del cual colgaron la cabeza de uno de los complotados luego de la ejecución.

La sentencia se ejecutó luego de ocho días de prisión. El Capitán Pezzi fue fusilado en el Fuerte de San José, frente a las tropas de la guarnición de toda la plaza en formación, y Cataño, Juan José y Fauleau fueron conducidos al lugar de las ejecuciones, siendo las ocho de la mañana, amortajados, montados en burros, y al toque de las campanas de la ciudad repicando “*a muerto*”, siendo colgados en el patíbulo, hasta las cuatro de la tarde, en que sus cuerpos fueron bajados, descuartizados, fritos en alquitrán y las cabezas exhibidas en jaulas en diferentes puntos.

Otros movimientos conspirativos se produjeron contra el régimen español, como fue en agosto de 1812 la rebelión de Montegrande-Mojarra y Mendoza, movimiento en pro de la liberación de los esclavos, pero fue sofocado por la actuación rápida de Manuel Delgado, Alcalde Pedáneo del Partido de Los Llanos Abajo (San Antonio de Guerra), el esclavo Florencio del Ingenio de San José de Coca y el Mayordomo Domingo de Peña. Los esclavos insurrectos fueron denunciados y apresados.

En una audiencia pública que se celebró el 22 de agosto de 1812, habiendo sido el tribunal del Alcalde aumentado con la presencia de tres letrados, fueron condenados a muerte los esclavos: Pedro de Seda, Pedro Henríquez y Marcos, la sanción penal fue la horca, con las demás penas accesorias, otros cómplices fueron encadenados de por vida, deportados y azotados; y al principal cabecilla llamado José Leocadio lo atraparon un mes después en Cañafistol (Baní) y también lo ejecutaron.⁷⁹³ Al esclavo Lorenzo por su colaboración le dieron la manumisión bajo el nombre de Florencio de Coca, el mismo apellido de la ilustre familia dueña del ingenio.

⁷⁹³ José Gabriel García, *idem*, Págs. 374-377.



Procesos correspondientes a la Época Haitiana

Un Caso de Arbitraje

El arbitraje ha tenido poca tradición en nuestro medio, sin embargo, el 25 de abril de 1823, año veinte de la Independencia Haitiana, el Lic. José Joaquín Del Monte y Maldonado, Magistrado decano del Tribunal Civil del Resorte del Departamento del Ozama, junto a Francisco Ruiz, Greffier o Secretario del Tribunal, firmaron el auto u ordenanza validatoria de un laudo arbitral dictado el 23 de abril de 1823 por los árbitros Tomás Bobadilla y Juan de Dios Correa Cruzado, actuando como amigables componedores.

El laudo puso fin a una litis que enfrentó a los ciudadanos Rafael Tejera y Pedro Pérez Farías sobre una reserva que en la venta del antiguo Ingenio de Farías, comprado en 1813 por Rafael Tejera al presbítero José Pérez Farías, había hecho este último, para cuando se determinara por las Cortes Españolas el llamado censo consignativo, que nunca llegó a realizarse.

Las tierras en litigio habían pertenecido al antiguo monasterio de *Regina Angelorum*. El pleito se ventilaba en instancias españolas cuando se produjo la Ocupación Haitiana, entonces se decidió realizar el arbitraje para concluirlo.⁷⁹⁴

Las Vírgenes de Galindo

Al iniciarse la Ocupación Haitiana en febrero del 1822, se produjo un crimen que conmocionó a la sociedad dominicana. Fue el asesinato de Andrés Andújar y la violación y descuartizamiento de sus hijas, las niñas:

⁷⁹⁴ Carlos Larrazábal Blanco. "Papeles de Familia". *Clío*, año 13, nº 71-73, Santo Domingo, julio-diciembre de 1945, pp. 92-93.



Águeda, 16 años, Ana Francisca y Marcela Andújar, 7 años, en el paraje al Norte de la ciudad intramuros llamado “Galindo” (actual Villa Francisca). Los cuerpos aparecieron en la tarde del 30 de mayo de 1822, primero el padre, y al anochecer las hijas, que a la mañana siguiente fueron sacadas del pozo de la hacienda familiar.

La tradición recogida por César Nicolás Penson narra que una antigua esclava sordomuda que vivía con la familia, y que pudo escapar al monte, llamada la doméstica Isabel, reconoció en una revista de las tropas haitianas en la Plaza de la Catedral (Parque Colón), a un sargento y un soldado, dando aullidos al verlos.⁷⁹⁵ A ese mismo sargento lo habían visto cazando por Galindo cuando encontraron el cadáver del señor Andújar, pero en el momento del proceso, sólo figuraron cuatro civiles de origen dominicano.

No obstante, según el autor Penson en su tradición, el pueblo siguió siempre comentando que habían sido haitianos los autores, pues crímenes de esas características no eran comunes en el Santo Domingo de esa época, lo que podría calificarse por algunos como un juicio apasionado del autor.⁷⁹⁶

La sentencia fue dictada el 6 de noviembre de 1822, año 19 de la República Haitiana, por el Tribunal Civil del Departamento del Ozama, compuesto por el Lic. José Joaquín Del Monte, Juez Decano, y los Jueces: Leonardo Pichardo Cerezeda, Vicente Del Rosario Hermoso, Vicente Mancebo y Raimundo Sepúlveda, Suplente este último por vacante del Dr. Juan Vicente Moscoso, y el Comisario de Gobierno, Manuel De la Cruz, siendo Antonio Madrigal, Greffier (Secretario).

⁷⁹⁵ César Nicolás Penson también narra que otros dicen que la sordomuda fue llevada al local del Juzgado de Paz, ubicado en la esquina Sureste del cruce de la calle del Arquillo (Arzobispo Nouel) y de El Estudio (Hostos), casa del Maestro Javier Cruz, Juez de Paz, y le presentaron uno a uno los soldados acantonados en el Antigo Convento de los Dominicos, y fue allí donde reconoció al Sargento haitiano.

⁷⁹⁶ PENSON, César Nicolás, *Coças Añejas*. Taller: Santo Domingo, 1992, Págs. 196 a 258. Hay historiadores que consideran que esa especulación oculta intenciones racistas y antihaitianas, generadoras de un prejuicio sin base documental, y aunque basada en la Historia Oral, ésta puede ser objeto de manipulaciones.



El tribunal consideró que habían indicios contra los imputados, pero que no existían las pruebas necesarias para aplicar la pena de muerte, por lo cual condenó a Julián Mateo, Pedro Todos los Santos Civial, Manuel De la Cruz, José María y Alexandro Gómez, a las siguientes penas: Pedro Civial y Manuel De la Cruz, a quienes apresaron encontrándolos armados de sables y pistolas, 10 años de reclusión; Alexandro Gómez, 5 años de trabajos públicos, quedando abierto el proceso para todos por si aparecían otras pruebas, y a José María se le condenaba en contumacia por haber vendido un caballo de la familia Andújar a Pedro Civial.

A Julián Mateo, quien parece que no participó en el crimen, pero quedó convicto y confeso de robo en casa de Nicolás Navarro, vecino del lugar de la tragedia, se le condenó a dos años de trabajos públicos.⁷⁹⁷

Este caso pasó a formar parte de la tradición, como un episodio que contribuyó a la formación de nuestra identidad nacional de frente a la Ocupación Haitiana, inspiró un poema a Félix María Del Monte, el relato recogido por César Nicolás Penson y también un poema sinfónico.

La Revolución de los Alcarrizos

El 8 de marzo de 1824 en el Tribunal de Santo Domingo se conoció la causa contra los acusados de fomentar la llamada “Revolución de los Alcarrizos” contra los haitianos, propugnando por la vuelta al dominio español. Fueron juzgados por esta rebelión los criollos: José María de Altagracia, José Gertrudis Brea, José Ramón Cabral, José Figueredo, José María García, Manuel Gil, José María González, el Pbro. Pedro González, Juan Jiménez, Facundo Medina, Esteban Moscoso, Juan Vicente Moscoso Carvajal, Lázaro Núñez, José María Pérez, Sebastián Sánchez e Ignacio Suárez.

⁷⁹⁷ Revista Jurídica Dominicana, 1° de julio de 1940, Volumen II, Número 3, Pág. 164, aparecen varios autos del proceso instrumentados por el Notario José Troncoso, respecto al reo Civial.

El 9 de marzo de 1824 fueron fusilados José María de Altagracia, Juan Jiménez, Facundo de Medina y Lázaro Núñez. El 31 de marzo de 1824 el mismo tribunal condenó a muerte por los mismos hechos a Antonio González y Baltasar de Nova y condenó a tres años de prisión a Francisco Jiménez, Antonio Sánchez y Paulino Soto.⁷⁹⁸

Procesos correspondientes a la Primera República

*Defensas de Francisco Sánchez Del Rosario*⁷⁹⁹

Uno de los mayores orgullos para los juristas dominicanos es haber compartido la profesión con el Padre de la Patria, Francisco Sánchez, quien fuera Defensor Público, título que recibieran los Abogados de la Primera República.

El 23 de junio de 1849, cuando el proceso al General Antonio Duvergé, el General de Brigada Francisco Sánchez fue nombrado por Pedro Santana, Fiscal del Tribunal, habiendo tomado juramento sobre los Santos Evangelios y la Constitución, el 25 de junio, ante los Magistrados: José Joaquín Del Monte, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Galicia, Román y Moreno, jueces. Sánchez permaneció en funciones como Fiscal por más de un año, probablemente hasta el 3 de octubre de 1850. También se desempeñó como Juez Suplente y Fiscal en Barahona entre 1855 y 1856.

⁷⁹⁸ INCHÁUSTEGUI CABRAL, Joaquín Marino, *Historia Dominicana*, Tomo II, Volumen 14 de la Colección de los 25 años de la Era. Impresora Dominicana: Ciudad Trujillo, 1955, Págs. 16 y 17.

⁷⁹⁹ RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, "Sánchez, defensor público". *Clio*, año 13, n° 71-73, Santo Domingo, julio-diciembre de 1945, pp. 94-103. Se han catalogado más de ochenta y cuatro procesos en los cuales participó Sánchez, todos desaparecidos a partir del incendio del Palacio de Justicia de la calle Padre Billini del 11 de diciembre de 1925. Hemos preferido seguir la corriente historiográfica que denomina al patricio Sánchez anteponiendo su apellido paterno, y no de la forma tradicional que le llama Francico Del Rosario Sánchez. Los detalles de la escogencia de este criterio se expresan en el capítulo atinente a la Anexión y la República en Armas.



Numerosos fueron los casos en que participó el Padre de la Patria como defensor público a partir del año 1851 en que se enfrentó a Félix María Del Monte en la litis entre José Ramón Leiva contra Juan Gregorio Manzueta.

Como abogado conoció la victoria y la derrota, practicó todas las materias para su época, tuvo asuntos penales, civiles, comerciales, y hasta llegó a ser condenado disciplinariamente a un mes de suspensión del ejercicio por haberle faltado el respeto al Alcalde Constitucional de Los Llanos, indignado por la ignorancia e incapacidad de éste; pero quizás, de todos los procesos defendidos por el Padre de la Patria fue el más trascendente la defensa que hizo del Teniente Coronel Víctor George, oficial de caballería del Ejército Francés que fue contratado por el presidente Báez como instructor del Ejército Dominicano.

La mujer de George le era infiel, y la mañana del 4 de julio de 1859, éste sorprendió a su mujer y al amante en el lecho nupcial, disparó contra ambos y los hirió. La mujer herida huyó, y entonces el esposo burlado le disparó por la espalda, cayendo ésta por las escaleras, muriendo días después.

La defensa del antiguo militar fue asumida por Francisco Sánchez y Carlos Nouel. Tan brillante fue su participación, que el Patricio fue sacado en hombros del tribunal, costumbre que se mantuvo entre nosotros hasta principios del siglo XX.

La sentencia se produjo bajo el argumento de que el homicidio voluntario era excusable por haber caído la señora difunta en la debilidad del adulterio y correccionalizando los hechos el tribunal condenó a Víctor George a tres días de prisión ya cumplidos, y lo descargó.

La sentencia de descargo fue dictada el 16 de agosto de 1859 por el Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo y firmada por los jueces Carlos Moreno, José A. Rodríguez, Miguel Carmona y el Secretario, Francisco Camejo.

Francisco Sánchez se mantuvo ejerciendo la profesión hasta finales de ese año, y entre sus clientes estuvo Jonathan Elliot, Cónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo.

Juicio a María Trinidad Sánchez y complotados

Una de las primeras violaciones a la Constitución de 1844, se produjo cuando Pedro Santana dictó el Decreto del 18 de enero de 1845 ⁸⁰⁰ creando las Comisiones Militares para Juzgar a los Conspiradores, sumariamente y *“a verdad sabida y (buena) fe guardada”*.

Si bien este Decreto se promulgó en virtud de lo previsto por el artículo 210 de la Constitución de San Cristóbal del 6 de noviembre de 1844, el mismo contradice el artículo 121 del propio Texto Fundamental que expresaba: *“Ningún dominicano podrá ser juzgado en causas civiles, ni criminales, por comisión alguna, sino por el tribunal competente determinado con anterioridad por la ley, sin que en caso alguno pueda abreviarse, ni alterarse la forma de los juicios”*. Este decreto fue derogado el 6 de junio de 1846 y reestablecido el 28 de marzo de 1855.

El citado Decreto del 18 de enero de 1845 fue el instrumento legal que se utilizó como fundamento para fusilar a María Trinidad Sánchez, una de las mujeres de la lucha por la Independencia, su sobrino Andrés Sánchez, el venezolano José del Carmen Figueroa y el soldado Nicolás de Bari, todos mártires del santanismo.

El fundamento para el apresamiento y juicio por comisión militar fue una supuesta trama encabezada por Manuel Jimenes, Ministro de la Guerra para deponer el Consejo de Ministros, presidido por Tomás Bobadilla y establecer como Dictador a Pedro Santana. La trama conllevaría un desorden en la Plaza de Armas en el cual participarían civiles y militares, uno de los miembros de la seguridad de Santana le llevó la noticia y el

⁸⁰⁰ RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, La Constitución de San Cristóbal (1844-1854). Academia Dominicana de la Historia Vol. LII. Editora del Caribe: Santo Domingo, 1980, Págs. 241 a 245.



supuesto complot fue develado. La participación de María Trinidad Sánchez aparentemente se debió a que si Santana asumía la dictadura, derogaría el Decreto de Expulsión y haría volver al país a su sobrino Francisco Sánchez Del Rosario.⁸⁰¹

Esta supuesta trama tuvo las características de lo que se ha llamado en el lenguaje coloquial dominicano “*un gancho*” (trampa), y en él cayeron todas las víctimas, sin embargo, no pudo involucrarse a quien parecía como objetivo esencial de la trama, y era el Ministro de la Guerra.

Así el 27 de febrero de 1845, término del año primero de la Patria, fueron fusilados estos próceres no obstante la solicitud de clemencia del Defensor Público y trinitario, Félix María Del Monte y del también trinitario Juan Nepomuceno Tejera, quienes como estrategia de defensa en dicha solicitud, admitieron los hechos tildando a sus representados de “*miserables autómatas*”, y pidieron que las armas victoriosas de la República no se emplearen en la destrucción de sus hijos.⁸⁰²

*Juicio a los Hermanos Puello*⁸⁰³

El Decreto del 18 de enero de 1845 sirvió también de instrumento jurídico para eliminar de la escena política y fusilar al General José Joaquín Puello Castro, a su hermano General Gabino Puello Castro, Comandante de Armas de Samaná, y a su tío Pedro de Castro y Castro⁸⁰⁴; al Coronel Eusebio Puello, del Estado Mayor de Santana, se le acusó del delito de no comunicación del supuesto complot, y se le degradó de rango y se le condenó a cumplir tres años de reclusión o expatriación a disposición del Poder Ejecutivo.

⁸⁰¹ CASSÁ BERNALDO DE QUIRÓS, Roberto, María Trinidad Sánchez, Colección Biografías Dominicanas. Tobogán. Alfa & Omega: Santo Domingo, 2001.

⁸⁰² Ídem, Pág. 46. El historiador Cassá critica esta defensa pero entendemos que su juicio es válido desde el punto de vista político e histórico, la forma utilizada era la única que hubiera podido lograr la piedad de Pedro Santana.

⁸⁰³ GARRIDO, Víctor, Los Puello. Publicaciones de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes. Editora Taller: Santo Domingo, 1974 (Segunda Edición).

⁸⁰⁴ Homónimo del Juez del Tribunal de Primera Instancia de Santo Domingo que murió en 1865.

José Joaquín Puello Castro, oficial del ejército haitiano que ingresó a la Trinitaria, fue figura militar clave la noche del 27 de Febrero de 1844, héroe de la Batalla de Estrelleta, Ministro de Interior y Policía del gobierno de Santana, que sin embargo, fue víctima de las intrigas urdidas en el seno del gabinete, pues se le pasó a la cartera de Hacienda, se le acusó entonces falsamente de urdir un complot contra Santana para crear una rebelión de negros contra los blancos de la República. Acusación absurda, pues el propio Puello había sido factor de unidad y de pacificación de todos los conatos de resistencia racial que pudieron surgir desde el inicio de la nueva República.

La Comisión Mixta que juzgó los hechos a verdad sabida y buena fe guardada, sin la presencia y sin defensa de los Puello, estuvo compuesta por jueces, legisladores y militares. La presidió Domingo de la Rocha, Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia, fue el Fiscal Acusador José María Caminero, quien ocuparía el cargo que Joaquín Puello dejó vacante, y aunque todos fueron incondicionales de Santana, hubo 11 votos a muerte y 13 votos a vida, divididos entre libertad, prisión y destierro, al no ser unánimes estos últimos, se hizo prevalecer el número de votos a muerte, considerados mayoritarios, y fueron fusilados el 23 de diciembre de 1847. La condena a prisión contra Eusebio Puello Castro fue pronunciada el 27 de enero de 1848, luego se le desterró cuando Santana derrocó al Presidente Manuel Jimenes en 1849.

Juicio a Antonio Duvergé (Buá)⁸⁰⁵

El prestigio militar alcanzado por el General Antonio Duvergé Duval, apodado Buá (Bois)⁸⁰⁶, despertó los celos de Pedro Santana, a tal punto que Duvergé, luego de haber sido héroe de las batallas de Azua, El Memiso,

⁸⁰⁵ BALAGUER RICARDO, Joaquín, *El Centinela de la Frontera (Vida y hazañas de Antonio Duvergé)*. Segunda Edición. Fuentes Impresores: México, 1974.

⁸⁰⁶ BALAGUER RICARDO, Joaquín, *Ídem*, Pág. 15. Sus padres habían emigrado a Puerto Rico y Duvergé nació en los bosques de Hormigueros en 1807, de ahí su apodo que significa bosque en francés.



Cachimán, El Número, Elías Piña, Bánica, Las Matas de Farfán y Las Carreras, fue involucrado sin fundamento en la alegada traición de Valentín Alcántara, oficial que aunque a las órdenes de Duvergé fue llevado a Haití como rehén y luego volvió por barco usando un uniforme que Faustin Soulouque le había obsequiado, y reestablecido por el Presidente Manuel Jimenes, tuvo conductas extrañas en acciones posteriores, por lo cual fue sometido a un Consejo de Guerra.

A la caída de Manuel Jimenes, asumió la Presidencia Pedro Santana el 30 de mayo de 1849. Se hizo nombrar por el Congreso “*Libertador de la Patria*” el 18 de julio de 1849, pero ya desde el 29 de abril de 1849 en su calidad de Jefe Adjunto había instruido al Comandante de Armas de Azua para que iniciara una investigación contra Valentín Alcántara.

La segunda fase del proceso conllevó la conformación de una Comisión Investigadora de tres oficiales, y en el requerimiento a la Comisión ya se incluía el nombre del General Duvergé en la solicitud de investigación. La labor fue concluida el 7 de julio en San Juan de la Maguana, y finalmente, se conformó un Consejo de Guerra Presidido por el General de Brigada, M. Mendoza, el Coronel M. Machado, el Teniente Coronel Juan Bautista Alfonseca, el Teniente Coronel Cayetano Rodríguez, el Capitán José Patín, el Teniente F. Rojas y el Subteniente G. Mejías, el cual inició las vistas el 3 de diciembre de 1849, en la Sala de Audiencias del Cabildo de Santo Domingo.

El Consejo de Defensa del General Duvergé estuvo compuesto por Félix María Del Monte, Francisco Javier Faulau y R. Caminero, y como Fiscal Acusador fue designado Francisco Sánchez Del Rosario, una especie de prueba de lealtad que Santana puso al Padre la Patria, pues Duvergé era su amigo.

El primer día, 3 de diciembre, el proceso se instruyó hasta las dos de la madrugada con dos recesos de una hora; al día siguiente, se reanudó la audiencia a las siete de la mañana, y al escucharse todos los testigos de cargo y descargo, y concluirse los debates, el Presidente del tribunal, a toque de campanilla, invitó a salir al público y luego de la deliberación

produjo su sentencia. Descargó a Antonio Duvergé y condenó a Valentín Alcántara, ambas decisiones a unanimidad.

Fuera de los celos por las victorias militares de Duvergé, la inquina contra él parece que venía desde que éste se negó a participar a favor de Santana en el golpe de estado contra el Presidente Manuel Jimenes.

Como el descargo de Duvergé produjo la reacción adversa de Santana, el Presidente Buenaventura Báez lo confinó en El Seibo, y allí estuvo seis años en esa injusta condena, hasta que decidió participar en una conspiración organizada por Báez desde el extranjero contra Santana, dirigida por el General Pedro Eugenio Pelletier, antiguo oficial francés al servicio del Ejército Dominicano, y Pedro Ramón de Mena.

Duvergé se refugió en el bosque, junto a sus hijos. El Vicepresidente Manuel de Regla Mota Álvarez dictó un Decreto que establecía pena de muerte para los encubridores; Antonio Duvergé fue denunciado, y el 26 de marzo de 1855 se constituyó una Comisión Militar compuesta por el General Juan Rosa Herrera, Coronel Eugenio Miches, Comandante R. Pérez, y los oficiales Antonio de Castro, Deogracia Linares, Valentín Mejías y José Escolástico, la cual juzgó en ausencia de los prevenidos, sin escucharlos y sin defensa, “*a verdad sabida y buena fe guardada*”, y los condenó a muerte por fusilamiento.

La sentencia fue comunicada a los reos en la tarde del 9 de abril, nadie pidió gracia o clemencia, salvo el Congreso Nacional que le recordó a Santana la facultad que tenía de conmutar la pena de muerte por la de extrañamiento a perpetuidad; así se hizo con el cabecilla Pelletier, que fue juzgado por una Comisión Militar presidida por Pedro Florentino, pero Duvergé junto a su hijo Alcides, Alfonso Ibe, Juan María Albert, Pedro Dalmau y el trinitario Tomás de la Concha fueron fusilados el 11 de abril de 1855.

Para otro hijo de Duvergé, llamado Daniel, por ser menor de edad, se pospuso su ejecución para cuando cumpliera 21 años. Los demás hijos: Tomás de 11 y Nicanor de 9, fueron confinados en Samaná, junto con el



Coronel Miguel Suberví, Juan de Dios Benzo y Manuel Pereira. Y fueron desterrados los oficiales Félix Chala, Ceferino Nobles, Eulogio Chevalier y Tomás Jiménez.

Se produjo el fusilamiento cerca de la entrada del cementerio de El Seibo, y Pedro Santana, cuando todo estaba consumado, se desmontó de su caballo y pateó el cuerpo del prócer.

Ultrajes de Bertrand Verón al Jefe de Estado

El Jefe de Estado goza de una protección especial en nuestra legislación, como lo es en la legislación francesa, por eso, en el artículo 86 del Código Penal se sanciona como delito con prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a quinientos pesos la ofensa cometida públicamente hacia su persona.

El 14 de agosto de 1860, en vista de ruidoso escándalo que repercute en toda la ciudad, el tribunal condena al comerciante francés Bertrand Verón a dos años de prisión y 500 francos de multa por haber proferido esta pintoresca frase: “*Santana es un inepto, cobarde, déspota, arbitrario, comedor de tocino, que no sabe gobernar*”. No pudo defenderlo como lo había hecho en otras ocasiones, su abogado y amigo Francisco Sánchez Del Rosario.⁸⁰⁷

Procesos correspondientes a la Anexión a España y la República en Armas

El Juicio a José Contreras y los patriotas sublevados en Moca

La primera manifestación con repercusión judicial contra la Anexión a España fue el levantamiento de la noche del 2 de mayo de 1861 en Moca,

⁸⁰⁷ RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, *El General Pedro Santana*. Academia Dominicana de la Historia. Editora Corripio: Santo Domingo, 1982, Pág. 259.

cuya guarnición parecía estar en aviso, a pesar de que el Comandante de la misma General Juan Suero, del Ejército Dominicano fue herido levemente en la frente.⁸⁰⁸

El movimiento fracasó, y su cabecilla, el Coronel José Contreras fue fusilado junto a sus compañeros: Comandante José María Rodríguez, Capitán José Inocencio Reyes y Capitán Cayetano Germosén. Los revolucionarios de Moca habían atacado el cuartel militar al grito de “¡Viva la República!. El General Santana se trasladó a Moca a pacificar la zona y a ordenar los fusilamientos.⁸⁰⁹

Alejandro Angulo Guridi en folleto sobre la Anexión que publicó en Nueva York en 1864 refiere sobre los hechos de Moca que “*cinco (cuatro) desgraciados patriotas fueron fusilados sin que se les oyera en apelación*”.⁸¹⁰ Fue un fusilamiento luego de un Consejo de Guerra, pero sin apelación; la sentencia figura en la Colección Herrera en el Archivo General de la Nación.⁸¹¹

Se trata de otro proceso basado en la primera violación a la Constitución de 1844, la cual se produjo cuando Pedro Santana dictó el Decreto del 18 de enero de 1845⁸¹² creando las Comisiones Militares para Juzgar a los Conspiradores, sumariamente y “*a verdad sabida y (buena) fe guardada*”.

⁸⁰⁸ RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, Antecedentes de la Anexión a España. Academia Dominicana de la Historia. Editora Montalvo: Ciudad Trujillo, 1955, Pág. 188.

⁸⁰⁹ GÓMEZ MOYA, Manuel Ubaldo, Resumen de la Historia de Santo Domingo. Editora de Santo Domingo. Editora Corripio: Santo Domingo, 1983, Págs. 180 y 181.

⁸¹⁰ RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, Antecedentes de la Anexión a España. Academia Dominicana de la Historia. Editora Montalvo: Ciudad Trujillo, 1955, Pág. 352. En realidad fueron cuatro y no cinco los fusilados.

⁸¹¹ AGN 1014 B, Págs. 10 y siguientes, Documento 510, Colección Herrera. Emilio Cordero Michel en conferencia dictada en la Academia Dominicana de la Historia el de mayo del 2004 aportó información sobre este proceso, su sentencia y los orígenes de esta rebelión, reflejo de la inconformidad de la oficialidad de las Reservas por la discriminación racial, y sostuvo que Contreras no estaba ciego como se ha afirmado.

⁸¹² RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, La Constitución de San Cristóbal (1844-1854). Academia Dominicana de la Historia Vol. LII. Editora del Caribe: Santo Domingo, 1980, Págs. 241 a 245.



También ese Decreto se basó en el artículo 210 de la Constitución de San Cristóbal del 6 de noviembre de 1844, pero en contradicción con el artículo 121 que expresaba: *“Ningún dominicano podrá ser juzgado en causas civiles, ni criminales, por comisión alguna, sino por el tribunal competente determinado con anterioridad por la ley, sin que en caso alguno pueda abreviarse, ni alterarse la forma de los juicios”*.

El referido Decreto fue derogado el 6 de junio de 1846, y reestablecido el 28 de marzo de 1855. Fue como ya dijimos, el texto que se utilizó para fusilar a María Trinidad Sánchez y a otros mártires del santanismo.

Pero podríamos asegurar que en este caso se aplicó la llamada Ley sobre Conspiradores, Ley 398 del 26 de junio de 1855, que preveía los crímenes de traición o conspiración contra el Estado, cuyo artículo 21 establecía: *“La sentencia será ejecutada dentro de las veinticuatro horas de su pronunciamiento, sin otra apelación que el recurso en gracia al Poder Ejecutivo, que producirá suspensión de la ejecución”*,⁸¹³ pero cabe observar, que por el Decreto del Poder Ejecutivo del 20 de diciembre de 1855 se suspendieron los recursos en gracia y de apelación para ciertas causas en la Ley sobre Conspiradores. Además, después de la Anexión desapareció el Poder Ejecutivo del Estado Dominicano con sus prerrogativas constitucionales, y la gracia era una facultad exclusiva de la Reina de España, Isabel II de Borbón.

*El Juicio a Francisco Sánchez Del Rosario, Padre de la Patria y demás héroes de San Juan*⁸¹⁴

Tiene especial importancia el juicio al Padre de la Patria, Francisco Sánchez Del Rosario, quien entró por Haití en el mes de junio de 1861 en

⁸¹³ Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República. Tomó 3, edición oficial. Impresora ONAP: Santo Domingo, 1983, Pág. 135.

⁸¹⁴ GÓMEZ MOYA, Manuel Ubaldo, Resumen de la Historia de Santo Domingo. Editora de Santo Domingo. Editora Corripio: Santo Domingo, 1983, p. 367, Págs. 181 a 182. Ya hemos explicado *ut supra* que seguimos la corriente historiográfica que identifica al Padre de la Patria anteponiendo su apellido paterno.

un esfuerzo expedicionario junto a José María Cabral, no sólo por tratarse de tan ilustre patricio, sino porque desde junio de 1849 el mismo fue un exitoso Defensor Público que era como se le llamaba en esa época al Abogado.

Los patriotas tomaron Cachimán, Las Matas de Farfán, El Cercado y Neiba, pero lluvias incesantes detuvieron las operaciones, obligándolos a retroceder. Los españoles apostaron barcos frente a Puerto Príncipe, por lo cual, el Presidente haitiano Fabrè Geffrard le quitó el apoyo a los expedicionarios, y les intimó a retirarse. El Patricio fue traicionado, herido y apresado junto a otros compañeros en El Cercado y conducido a San Juan de la Maguana. En cambio, José María Cabral, Fernando Tavera y José Cabrera se salvaron al penetrar nuevamente a territorio haitiano por la vía de Neiba.

El General Santiago de Ólio que en la época fue una de las figuras más importantes de El Cercado, y quien se había unido a los patriotas, concibió un plan para evadir su responsabilidad. Se adelantó por caminos extrañados hasta Mangal, al pie de la Loma de Juan de la Cruz, en el trayecto hacia Haití; y allí apostó a sus soldados en emboscada. Al llegar Sánchez y sus compañeros al lugar, recibieron los disparos de sus propios aliados y fueron apresados.

El 3 de julio de 1861 se inició el juicio al Padre de la Patria y a sus veinte compañeros en una enramada de cana que se levantó en la Plaza Pública de San Juan de la Maguana, actual Parque Sánchez, frente a la Iglesia. Presidió el Consejo de Guerra el General Domingo Lasala, vegano, y cinco oficiales más que conforme a la Ley sobre Conspiradores debieron ser un Coronel, dos Capitanes, un Teniente y un Alférez, los nombres de éstos se desconocen; el Fiscal fue el Coronel Tomás Pimentel, banilejo, y el Secretario fue Alejo Justo Chanlatte, de origen haitiano, aunque radicado en San Juan donde llegó a ser Alcalde. El juicio duró de ocho de la mañana a tres de la tarde.

Lasala en una ocasión había sido defendido por Sánchez en un juicio por asesinato de un pariente del Cibao, éste le había pagado al Defensor Público con diez mulas tan flacas que Sánchez las devolvió haciendo



alusión a “*Las plagas de Egipto*”; la relación entre ambos se deterioró a partir de entonces.

Entre los presentes estuvieron los antiguos compañeros del patricio: General Antonio Abad Alfau y Bustamante, contra quien Sánchez había ganado el pleito de los cortes de madera en Arena Gorda, Bávaro, defendiendo Sánchez al francés Beltrán Veron y Gramout contra los hermanos Alfau; el General Eusebio Puello, así como el Coronel Antonio Delfín Madrigal.⁸¹⁵

Como defensores de los encausados estuvieron el vegano Cristóbal José de Moya y el banilejo José Soto, aunque entre los encartados estuvo Benigno del Castillo, también Defensor Público al igual que Sánchez. Se afirma que oficiales españoles quisieron asumir la defensa de los expedicionarios. Finalmente, y frente a la presencia en juicio de Pascual o Romualdo Montero señalado por Sánchez como “dos veces traidor”, pues éste fue quien le entregó El Cercado y ahora llamaba a Sánchez haitiano conspirador. El Patricio decidió asumir su propia defensa, justificando tener toda la responsabilidad por los hechos; éste produjo una “*defensa de ruptura*” en el juicio político⁸¹⁶, y le expresó a su Juez-verdugo:

*“Magistrado Presidente... Sé que todo está escrito.
Desde este momento seré yo el Abogado de mi causa”.*

Lasala le advirtió a Sánchez que se había lucido en algunos procesos, pero que allí no se iría a lucir, a lo cual el Padre de la Patria le contrarreplicó recordándole la vez que lo había defendido como reo de asesinato y obtuvo su absolución.

⁸¹⁵ LUGO LOVATÓN, Ramón, Sánchez. Tomo II, Editora Montalvo: Ciudad Trujillo, 1948, Págs. 144 a 190. En esta obra aparece una descripción detallada y erudita del proceso y de ella nos hemos guiado.

⁸¹⁶ Jacques M. Vèrges en su *Estrategia Judicial en los Procesos Políticos*. Editorial Anagrama: Barcelona, 1970, Pág. 13 expresa: “*La distinción fundamental que determina el estilo del proceso penal es la actitud del acusado de cara al orden público. Si lo acepta, el proceso es posible; constituye un diálogo entre el acusado, que se explica, y el juez, cuyos valores son respetados. Si lo rechaza, el aparato judicial se desintegra; el proceso es de ruptura.*”

En su defensa el Padre de la Patria cuestionó radicalmente la legislación sobre la cual se le juzgaba y condenaba, y expresó:

*“¿Con qué leyes se me habrá de juzgar? ¿Con las españolas que no han comenzado a regir, pues el protocolo de la Anexión establece un interregno de meses para que comiencen a regir las leyes del reino, o con las dominicanas, que me mandan sostener la independencia y soberanía de mi patria?...¿En virtud de qué ley se nos acusa?. ¿Amparándose en cuál ley se pide para nosotros la pena de muerte?. ¿Invocándose la ley dominicana?, ¡Imposible!, la ley dominicana no puede condenar a quienes no han cometido otro crimen que el de querer conservar la República Dominicana. ¿Invocando la ley española?. No tenéis derecho para ello. Vosotros sois oficiales del Ejército Dominicano, ¿dónde está la ordenanza española que rige vuestros actos?. ¿Dónde está el código español en virtud del cual nos condenaríais?. ¿Es posible admitir que en el Código Penal Español haya un artículo por el cual los hombres que defienden la independencia de su país deben ser acusados y condenados a muerte?...Pero veo que el señor Fiscal pide para estos hombres lo mismo que para mí, la pena capital. Si hay un culpable, el único soy yo. Estos hombres vinieron porque yo los conquisté”.*⁸¹⁷

De este modo el 4 de julio de 1861, a las cuatro de la tarde, en virtud de la sentencia condenatoria, fueron fusilados en el cementerio de San Juan junto al patricio: el poeta y periodista Félix Mota, Domingo Piñeyro Boscán, Rudescindo de León, Francisco Martínez, Julián Morris y Morris, Juan Erazo, Benigno del Castillo, Gabino Simonó Guante, Comandante Manuel Baldemora, José Antonio Figueroa, Pedro Zorrilla, Luciano Solís, José Corporán (o Ciprián), Juan Gregorio Rincón, José de Jesús Paredes (o Pared), Epifanio Jiménez (o Sierra), Segundo Mártir (o Alcántara), Juan Dragón, León García y Juan De la Cruz.⁸¹⁸

⁸¹⁷ LUGO LOVATÓN, Ramón, Ídem, Pág. 156 y 157.

⁸¹⁸ LUGO LOVATÓN, Ramón, Ídem, Pág. 162.



El Padre Narciso Barriento le dio la última comunión a Francisco Sánchez, y mientras lo hacía, el patricio dijo el versículo 6 del Salmo 50: *“Tibi soli peccavi et malum coram te feci”* (Aquí está el que solamente ha pecado y te ha hecho mal) y mientras le conducían al cadalso en silla de manos, por estar herido, recitaba el salmo 50 ó *“Miserere”*, pidiendo a Dios piedad y misericordia por las almas de todos.

Antes de ser fusilado, al pie de una guásima, pidió al joven Avelino Orozco que le ayudara a ser envuelto en la bandera dominicana, y a la orden de ¡Fuego!, gritó más fuerte: ¡Finis Polonia!, como alusión al fin de la República, y evocando al patriota polaco Tadeo Kosciuszko en la batalla de Maciejowice del 4 de octubre de 1794.

Sánchez había solicitado clemencia para sus compañeros y el perdón a la Reina al escuchar la sentencia, por eso, y por la crueldad demostrada en el fusilamiento parte de los oficiales españoles presentes en San Juan de la Maguana abandonaron la ciudad al mando del Comandante Antonio Luzón, al frente de un batallón del Regimiento La Corona, y junto a sus colegas ibéricos, el Brigadier Peláez, segundo al mando en la nueva provincia española, quien había pedido indulgencia para los prisioneros, le reprochó a Santana lo sucedido; éste último que estaba primeramente en el Cibao, ya se encontraba acantonado en Azua, habiendo atravesado del Cibao al Sur por Piedra Blanca de Bonao.

*El Juicio en Santiago a los Rebeldes de Febrero de 1863*⁸¹⁹

Luego de los sucesos de Neiba de la madrugada del 3 de febrero de 1863, en la Línea Noroeste, el General Santiago Rodríguez desde la villa de Sabaneta, hoy ubicada en la provincia que lleva su nombre, planificó un levantamiento armado que debió iniciarse el 27 de febrero de 1863. En

⁸¹⁹ INCHÁUSTEGUI CABRAL, Joaquín Marino, *Historia Dominicana*, Tomo II, Volumen 14 de la Colección Trujillo de los 25 Años de la Era de Trujillo. Impresora Dominicana: Ciudad Trujillo, 1955, Pág. 64 y GÓMEZ MOYA, Manuel Ubaldo, Ídem, p. 380 a 387, Pág. 189 a 193.



este sentido, fue tomada por las armas Guayubín la noche del 21 de febrero, y el 22 de febrero se libró la batalla de Sabaneta en la cual venció Santiago Rodríguez. Fue en este contexto que la noche del 24 de febrero de 1863 hubo otro levantamiento en Santiago de los Caballeros, por un grupo de cien patriotas, muchos de ellos veteranos de la Guerra de Independencia y miembros activos de la Reserva, junto a civiles, quienes se sublevaron al grito de: “*¡Viva la República Dominicana!*”.

Los patriotas soltaron a los presos de la cárcel que eran cincuenta, los armaron de garrotes y se dirigieron al Fuerte Dios, y de allí fueron al Ayuntamiento de la ciudad del Yaque, el cual había sido convocado por el Gobernador Interino, General de Reservas Achille Michel, siendo el Síndico Belisario Curiel.

Junto a los miembros del Concejo Edilicio presentes esa noche en la que se manifestó abiertamente la voluntad de liberarse de España, estuvo el Alcalde Ordinario de Santiago y General de las Reservas Provinciales, Luis Franco Bidó y fue el principal orador el joven comerciante capitaleno y poeta Eugenio Perdomo.

El 28 de febrero de 1863, el Capitán General Felipe Rivero y Lemoine, decretó el estado de sitio y creó una Comisión Militar Ejecutiva y Permanente en la provincia de Santiago, “*con el objeto de instruir, substanciar y fallar las causas de la conspiración, infidencia y rebelión contra el Estado*”, sin perjuicio de que las sentencias que se dictaren pasasen a su aprobación.⁸²⁰

Se impuso en aquella plaza el Teniente Coronel Joaquín Zarzuelo, y una vez apresados los revolucionarios, fueron sometidos a un juicio militar. El 20 de marzo de 1863, se reunió el Consejo de Guerra (Comisión Militar Ejecutiva y Permanente) que inició el sumarísimo proceso contra los sublevados de Santiago: Coronel Carlos de Lora, Capitán Pedro Ignacio Espaillet, Teniente Ambrosio De la Cruz (o De Jesús), Álvaro Fernández, José



⁸²⁰ GÓMEZ MOYA, Manuel Ubaldo, Ídem, p. 384, Pág. 191.



Vidal Pichardo y el poeta Eugenio Perdomo. Los acusados fueron condenados a muerte y fusilados el 17 de abril de 1863, a las siete de la mañana, cerca del cementerio del Fuerte Dios. Algunos fueron absueltos, y otros enviados a prisión en Ceuta (África). En una lista en la cual figuran cuarenta y cuatro procesados aparece el poeta popular Juan Antonio Alix entre los sublevados; estos se beneficiaron posteriormente de un indulto de la Reina.

Según la costumbre española los condenados debían de ir al patíbulo montados en burros, pero el poeta Eugenio Perdomo rechazó con altivez el ofrecimiento, y expresó su célebre frase: “*¡Los dominicanos cuando van a la gloria, van a pie!*”.⁸²¹

El General Antonio Batista y el Coronel José Pierre Thomas, fueron fusilados el 6 de mayo de 1863. Juan Luis Franco Bidó, Alcalde Ordinario de Santiago, héroe de la Independencia, fue perdonado a petición del General Pedro Santana.

El 16 de marzo de 1863 el Capitán General había dictado un indulto a favor de los prófugos, el 29 de mayo se levantó el estado de sitio y se disolvió la Comisión Militar Ejecutiva y Permanente. Finalmente, el 22 de junio se publicó el Real Decreto de Amnistía dictado por la Reina en Aranjuez el 27 de mayo de 1863, condicionando este beneficio a jurar fidelidad a la Reina y a las Leyes del Estado.⁸²²

*La Esclava de Puerto Rico*⁸²³

El Magistrado Eduardo Alonso y Colmenares fue el principal mentor de la administración de justicia durante el período de la Anexión, en su

⁸²¹ POLANCO BRITO, Monseñor Hugo Eduardo, Primeros Mártires de Santiago en la Restauración. *Clio*, Órgano de la Academia Dominicana de la Historia, enero-diciembre de 1988, número 145, Págs. 17 a 32.

⁸²² GÓMEZ MOYA, Manuel Ubaldo, Ídem, p. 387, Pág. 193.

⁸²³ RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, Antecedentes de la Anexión a España. Editora Montalvo: Ciudad Trujillo, 1955, Págs. 277 y 278.

calidad de Regente de la Real Audiencia de Santo Domingo, sus testimonios son evidencias de las contradicciones que existieron entre Pedro Santana y el nuevo orden de cosas después de consumarse la entrega de la soberanía.

En un informe de fecha 8 de marzo de 1862 en el cual plantea formalmente la sustitución de Pedro Santana en el mando, refirió entre otras cosas que Santana pretendió indultar a varios presos políticos, y él tuvo que decirle que la Constitución reservaba el uso de esa preciosa prerrogativa sólo a Su Majestad, la Reina Isabel II de Borbón, y más aún, Colmenares planteó que ésta vería con mucho agrado una amnistía general que el Capitán General don Francisco Serrano no se atrevió a decretar cuando visitó la Isla investido de facultades extraordinarias, por no privar a la Reina del dulce placer de hacerlo por ella misma.

Entonces describe el Regente Colmenares de cómo llegó una familia procedente de Puerto Rico, que se decía que traía una esclava a la cual castigaban y trataban como tal. Alarmado por la situación Pedro Santana convocó una Junta de Autoridades, y manifestó en la misma que tratándose de un hecho aislado, que parecía implicar responsabilidad criminal debía pasarse el parte a los tribunales para que investigaran y aplicaran la Ley Penal.

Dice Colmenares que al recibir el parte lo pasó al Alcalde Mayor de Santo Domingo, el cual instruyó la sumaria e indagó que la mujer no era esclava sino que la habían manumitido en Puerto Rico, y como el pasaporte de ésta contenía una alteración en el cual habían hecho la adición del nombre de la supuesta esclava, se había inhibido y declinado este asunto por ante las autoridades de Puerto Rico, siguiendo el criterio del Promotor Fiscal que era un Defensor Público dominicano. Esa fue una forma de sacar el conflicto de esta jurisdicción, donde la esclavitud estaba prohibida.

La Real Audiencia de Santo Domingo frente a la consulta del Alcalde Mayor, aprobó por unanimidad el auto de inhibición y de sobreseimiento; pero el General Santana no conforme, y a pesar de la confesión de la propia mujer, que expresó que ella había venido a la Isla como libre, y que no se le



maltrataba, y que se le guardaban las consideraciones que a su condición correspondían, preguntó a la Audiencia por el resultado del proceso, y el tribunal de acuerdo con el Fiscal de Su Majestad le dio respuesta por escrito, pero no satisfecho aún Santana llevó el asunto a su Consejo Privado y sacó de allí una circular que Colmenares calificó de “*peligrosa*”.

Este caso evidencia que el General Pedro Santana estaba atrapado y limitado en sus posibilidades de gobierno, y ya no podía interferir en la administración de justicia.

Procesos correspondientes a la Segunda República

*Juicio a Manuel Rodríguez Objío*⁸²⁴

En el año 1871 estaban muy avanzados los planes de anexión de la República Dominicana a los Estados Unidos, allí gobernaba Ulises S. Grant y en nuestro país Buenaventura Báez, a quien Gregorio Luperón enfrentaba desde el exilio, habiendo realizado una incursión en el territorio nacional por Capotillo el 16 de marzo de 1871, en la misma le acompañaba el General Rodríguez Objío, quien había estado fuera del país desde la caída del Gobierno de José María Cabral.

El General de Brigada Manuel Rodríguez Objío, aunque estuvo dedicado al comercio en sus últimos años, fue un prócer de la Restauración, historiador, poeta y Defensor Público, designado como tal por la Suprema Corte de Justicia el 6 de octubre de 1865.⁸²⁵

⁸²⁴ LUGO LOVATÓN, Ramón, Manuel Rodríguez Objío. Archivo General de la Nación, Volumen VII. Editora Montalvo: Ciudad Trujillo, 1951.

⁸²⁵ LUGO LOVATÓN, Ramón, Ídem, Pág. 66, nota 41, transcribe el nombramiento tomado del Archivo General de la Nación, Sección Justicia e Instrucción Pública, Año 1865, Legajo I, Expediente 2, Fólter I, Documento 1.

Se le apresó cerca de Sabaneta, y se le trasladó a San Lorenzo de Guayubín, luego a la Fortaleza de San Luis, juzgándosele en virtud del Decreto del Poder Ejecutivo del 18 de junio de 1868 por un Consejo de Guerra, el cual se reunió en el Palacio de Justicia de Santiago de los Caballeros, y estuvo compuesto por el General Genaro Perpiñán, en calidad de Presidente, y los Vocales: Isidoro Pacheco, D. Casado, S. García, Rosendo Martínez, Y.G. Duquela (Duchela), siendo “Acusador Fiscal” el Teniente Coronel José del Carmen Pichardo y Secretario, Carlos Bello.

El citado Decreto disponía en su artículo 3 que al capturar a cualquier miembro de un grupo invasor, procederían a probar la identidad de la persona, y a ordenar la ejecución de los culpables, sin más trámites ni otra dilación que la requerida para esa ceremonia.

Es decir, que se pasarían por las armas prácticamente sin juicio. El expediente del proceso se conserva en el Archivo General de la Nación en Santo Domingo, y es curioso destacar que no obstante el carácter arbitrario del texto legal, en todas las actas se especifica que el acusado compareció “*libre y sin grillos*”, incluso las relativas a interrogatorios que se efectuaron en las cárceles donde estuvo el acusado.

Rodríguez Objío asumió su propia defensa y la misma, presentada por escrito, fue un clamor a la piedad de sus jueces y al derecho a la “*Inviolabilidad de la vida por motivos políticos*”. Evocó el pasado de los miembros del Consejo de Guerra como soldados de la Restauración junto con él, y que en la Constitución de 1865, de la cual él fue uno de sus cinco redactores se proscribía la pena de muerte, pero todo fue en vano, se le condenó a muerte.

Desde su apresamiento, hubo muchas solicitudes de gracia o perdón a su favor, tanto así, que el Delegado del Gobierno en el Cibao, General Manuel Altagracia Cáceres (Memé) lo envió a Santo Domingo para que fuera allí donde se cumpliera la condena.

Fue enviado a Santo Domingo a caballo con tres custodios e ingresado en la Torre del Homenaje de la Fortaleza Ozama. Allí se le interrogó nueva-



mente; el 13 de abril de 1871 se reunió el Senado Consultor para ponderar las últimas declaraciones del condenado, y determinar la vigencia del Decreto de 18 de junio de 1868, y por Resolución del Consejo de Ministros del 15 de abril de 1871 se dispuso que se cumpliera en la persona de Rodríguez Objío el citado Decreto, por lo cual fue fusilado en la madrugada del 18 de abril de 1871.

Una de las múltiples anécdotas en torno a este proceso histórico, recogida en su obra por Lugo Lovatón, refiere que el Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Félix María Del Monte, también poeta, a quien Rodríguez Objío había dedicado el poema *“Bardo Canta”*, el cual estaba casado con la dama banileja Encarnación Echavarría Vilaseca, cuando ésta le comunicó que se uniría a un grupo de damas que clamaban por el perdón presidencial, el Ministro Del Monte la amenazó con suicidarse si lo hacía diciendo: *“Si das un paso fuera de la casa para interceder me salto la tapa de los sesos”*.⁸²⁶

*General Santiago Pérez y el caso Scalan*⁸²⁷

Eduardo Scalan fue un poeta y periodista venezolano que nació en 1840, hombre de carácter apasionado y bohemio, por haber dado muerte en un lance al General Barceló, Presidente del Senado de Venezuela, el 12 de mayo de 1878, estuvo poco tiempo en la cárcel y partió hacia La Habana; de allí marchó a Santo Domingo, en donde había sido profesor de inglés en 1860.

Ya en República Dominicana se estableció en Azua en 1883, desde donde ejerció el periodismo, impartió clases de inglés y trabajó en la Escuela Preparatoria. Se convirtió en un líder de la juventud imbuido de ideas inspiradas en el socialismo utópico, fue defensor de los pobres y crítico de la burguesía.

⁸²⁶ LUGO LOVATÓN, *Íbidem*, Págs. 222 y 223.

⁸²⁷ RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, *Canción y Poesía de Scalan*. Editora Montalvo: Ciudad Trujillo, 1946.



En junio de 1885 se estableció en la vieja ciudad de Santo Domingo, siendo nombrado Oficial Mayor del Ministerio de Fomento y luego Secretario de la Gobernación Provincial. En aquel ambiente romántico de la Ciudad Primada, Eduardo Scalan en las noches daba serenatas, tocaba la guitarra y recitaba poemas.

El 25 de junio de 1886 se naturalizó dominicano, y en esos tiempos, se enamora de una mujer casada, la esposa del General Santiago Pérez, Diputado al Congreso Nacional, a quien acosa a través de cartas, poemas y canciones. Scalan llegó a publicar poemas satíricos en la prensa donde comparaba al marido con un toro, de manera insinuante.

Por otro lado, en el ámbito político hizo una composición satírica que circuló en hoja suelta contra los jueces de la Suprema Corte escrita con motivo del incidente del vapor venezolano “*Justicia*”, el cual fue reclamado por el Presidente venezolano Guzmán Blanco, a quien benefició el fallo del alto tribunal compuesto por Manuel de Jesús Galván, Joaquín Montolío y Pedro Tomás Garrido, los versos decían:

¿Quién hace de la Justicia un lío?

-Montolío.

¿Quién coge cuando le dan?

-Galván.

¿Quién recogió lo ofrecido?

-Garrido.

En este pueblo hay un trio

Que da justicia por pan.

El General Santiago Pérez, desesperado por los celos el 9 de marzo de 1887, al mediodía, aprovecha que Scalan pasa frente a su casa rumbo a la Plaza de Armas (Plaza Colón), como solía hacerlo. El hogar de los Pérez quedaba en la acera Norte de la calle Separación (El Conde), entre Las Damas y la calle de El Comercio (Isabel la Católica), y desde el balcón de la segunda planta, lo acechó, y lanzó con su escopeta un certero disparo que atravesó el pecho del poeta, quien sacó su revolver y disparó al aire. Mortalmente herido, trató de avanzar hacia la plaza, y cayó en la puerta de lo que



hoy sería la “*Casa del Abogado*”, sede del Colegio de Abogados de la República Dominicana.

Este caso fue el pretexto que Ulises Heureaux (Lilís), entonces Presidente de la República aprovechó para librarse de un potencial rival político, como lo era el Diputado Pérez; y aunque se encontraba en el Cibao, el Consejo de Ministros (Secretarios de Estado) presidido por Manuel María Gautier sabía cómo tenía que actuar, y en su momento, negó el perdón presidencial.

Santiago Pérez se entregó a las autoridades de la Comandancia de Armas que acudieron al escuchar los disparos, y antes del día 12 los legisladores autorizaron la prisión y juicio del General y Diputado. Las opiniones se dividen en la ciudad, Lilís se mantiene bien informado de todo, pero se quedó en el Cibao. Según el historiador Rodríguez Demorizi, se comentaba que Lilís también codiciaba a la mujer de Pérez.⁸²⁸

Calificado el hecho como asesinato el juicio se inició el 2 de mayo de 1887 por la Suprema Corte de Justicia, dada la jurisdicción privilegiada del acusado, juzgaban Manuel de Jesús Galván, Presidente y los jueces Jacinto de Castro, Manuel Pina Benítez y José Salado Mota, siendo el Procurador General Pedro Tomás Garrido. Asume la defensa Félix María Del Monte, el mismo que defendió a Duvergé y a otros patriotas en tiempos de Santana.

A las dos de la tarde terminan los debates sobre la defensa escrita y los jueces pasaron a deliberar, subiendo a las cinco y media con la sentencia que leyó el Secretario:

“Que debe condenar y condena al reo General Santiago Pérez, convicto del crimen de homicidio voluntario con premeditación y acechanza, a la pena de muerte...”

⁸²⁸ RODRÍGUEZ DEMORIZI, Ídem, Pág. 19.



Santiago Pérez dijo al concluirse la lectura que ese día cumplía treinta y seis años, que no quería discutir si la sentencia era o no justa, expresó que debía serlo, porque los honorables jueces, todos amigos suyos la habían dictado en su contra; pidió darle un abrazo a Galván, que bajó de estrados, y lo recibió.

Muchos pidieron el perdón presidencial, hasta Monseñor Meriño y el Padre Billini, todo fue en vano, el 4 de mayo de 1887, extramuros, junto a la puerta del cementerio de la hoy avenida Independencia se ejecutó la sentencia. Cuando Santiago Pérez iniciaba su último discurso, luego de expresar: -“¡Pueblo!... Aquí tenéis al hombre por quien pedíais la vida ayer., ¡Pueblo!... - El Teniente Mota gritó: -¡Fuego!, y la voz quedó apagada para siempre.

*Diferendo Domínico-Francés*⁸²⁹

El 3 de febrero de 1893 la Suprema Corte de Justicia siendo tribunal de apelaciones dictó una sentencia por la cual fue reformada la decisión del 22 de diciembre de 1892, emanada del Tribunal de Primera Instancia de Santo Domingo, en sus atribuciones comerciales; y declaró al General Ulises Heureaux (Lilís), liberado de las condiciones rescisorias contenidas en la convención que había celebrado con el Banco Nacional de Santo Domingo el 30 de diciembre de 1891, y como acreedor puro y simple, pudiendo disponer de los valores adeudados en la forma que mejor le conviniere a sus intereses, confirmando las condenaciones contra dicha entidad bancaria de una indemnización por daños y perjuicios a favor del Presidente Heureaux ascendente a \$60,000.00 pesos en moneda corriente, más los costos y costas.

Esta sentencia fue firmada por los Magistrados llamados entonces “*Ministros*”: Pedro Tomás Garrido, Presidente, Nicolás Rodríguez, José



⁸²⁹ TRONCOSO DE LA CONCHA, Manuel de Jesús, El diferendo dominico-francés. Clío No. 163, julio 2000-junio 2002. Órgano de la Academia Dominicana de la Historia. Impresora del Banco Central de la República Dominicana: Santo Domingo, 2002, Págs. 117-146.



Pantaleón Soler y Manuel Lamarche García, siendo Ministro Fiscal, Rafael Rodríguez Montañó y Secretario, Avelino Vicioso.

Defendieron a Ulises Heureaux, recurrente principal y demandante original, los Abogados Manuel de Jesús Galván, escritor, y Enrique Henríquez, poeta, el primero Ministro de Relaciones Exteriores, y al Banco Nacional de Santo Domingo, parte recurrente incidental e intimada y demandada original, los Abogados Pedro Ramón Mena y Francisco José Peynado.

El General Heureaux otorgó un poder al señor Jacobo de Lemos para que le sustituyera y se subrogara como acreedor en un contrato de cesión de crédito que había sido suscrito con el Banco Nacional de Santo Domingo el 30 de diciembre de 1891, en virtud del cual, el banco adquiriría la suma de \$127,500.73 pesos en créditos propiedad de Heureaux a cargo del Tesoro Nacional, comprándolos a la mitad de su valor, generando a favor de Heureaux el derecho a recibir pagos parciales e intereses, pero conteniendo el contrato una cláusula resolutoria por la cual sería nulo dicho contrato si no se producían “*ciertos compromisos*” aceptados por el Poder Ejecutivo de la República a favor del banco. O sea, que con el mandato con subrogación otorgado hubieran podido haber ciertas dificultades en que se reconociera al Poder Ejecutivo comprometido con dicho banco.

El gerente del banco quiso enviar el documento a Francia para que fuera aprobado por instancias superiores de la entidad bancaria, que era en realidad una inversión francesa en el país. Heureaux aprovechó la situación para demandar en justicia reclamando que el poder presentado tenía que ser aceptado, que la actitud del banco creaba una situación de desconfianza que perjudicaba al Presidente Heureaux, y que el banco se había lucrado lo suficiente.

El banco se negó a aceptar la sentencia condenatoria de la Suprema Corte de Justicia, entonces Heureaux por alguacil trabó un embargo ejecutivo sobre el dinero y las cajas del banco, se buscó el auxilio de la fuerza pública que fue otorgada por el Procurador Fiscal, y frente a esto, el Cónsul francés fijó los sellos del consulado sobre las cajas embargadas. Entonces

buscaron a un cerrajero, rompieron los sellos y Heureaux se cobró lo adeudado y el resto del dinero lo depositó en la Administración de Hacienda.

Informado de todo el gobierno francés envió tres buques de guerra, el *Arethuse*, *Magon* y *Hussard*, al mando del Almirante Abel de Libran, quien visitó a Heureaux expresándole que antes de cualquier negociación tenía que devolver el dinero, pero hablando en parábola, Lilís le preguntó que si él conocía la teoría de Darwin, y expresando graciosamente su prejuicio racial le dijo que como el hombre desciende del mono, que él no sabía si eso era cierto respecto a los blancos, pero que no le quedaba duda respecto a los negros, y que cuando el mono agarraba era necesario contarle la mano para que soltara. El oficial quedó desconcertado.

Las negociaciones se produjeron sin condiciones y se demoraron tanto, que el gobierno francés tuvo que dar un ultimátum, entonces el ministro de negocios de los Estados Unidos en Santo Domingo, H.M. Smith tuvo que intervenir, y ya con Washington de por medio, los barcos franceses se retiraron. Se rompieron las relaciones, quedando los asuntos franceses en Santo Domingo y los nuestros en París, en manos de España.

Finalmente Heureaux a través de agentes enviados a Francia terminó adquiriendo todas las acciones del banco, y por medio de este banco se emitieron las célebres *“papeletas de Lilís”*.

Procesos correspondientes a la Ocupación Militar Norteamericana

El caso de Cayo Báez y el Hombre del Cristo

Ramón Leocadio Báez (Cayo Báez), fue un humilde agricultor cibaño que se negó a denunciar a los soldados americanos la presencia de un grupo de guerrilleros dominicanos, y por esto fue torturado por el Capitán Charles R. Buckalew (Bacalú) y su tropa, que lo interrogaron aplicándole metales candentes en el pecho y en el vientre. El Magistrado Juan Bautista



Pérez Rancier, Presidente de la Corte de Apelación de Santiago conociendo de un proceso el 28 de febrero de 1920, al ver las llagas cuando Báez se rasgó la camisa, indignado, arrojó de un manotazo el Cristo del estrado, el cual se quebró, y desde entonces el Magistrado Pérez fue conocido como “El hombre del Cristo”.

El Juez protestando contra el salvaje atentado dijo: “*Se suspende el juicio. No juzgaremos a estos hombres infelices instrumentos, hasta que los reos de ese y otros crímenes sean sometidos y sobre ellos caiga la sanción penal correspondiente*”. Este hecho tuvo repercusión continental, y Federico Henríquez y Carvajal, antiguo Presidente de la Suprema Corte, que se encontraba en Argentina en su labor de lucha nacionalista, dictó una conferencia haciendo mención del suceso.

La Corte de Santiago estuvo compuesta además por los Magistrados: Francisco Rodríguez Volta, Augusto Franco Bidó y Antonio Edmundo Martín, siendo Procurador General Agustín Acevedo.

El 19 de mayo de 1920 el Magistrado Pérez fue nombrado Juez de la Suprema Corte de Justicia y declinó el nombramiento, renunciando también a su posición de Juez Presidente en la Corte de Santiago. El Ministro de Justicia, Coronel A.T. Marix le pidió reconsiderar su decisión. El 18 de septiembre de 1920 volvió a renunciar y volvieron a pedirle que permaneciera en funciones. El 25 de junio de 1924 fue nombrado nuevamente en la función de Juez Presidente de la Corte de Apelación en Santiago.⁸³⁰

El Magistrado Pérez, cuyo nombre lleva la calle que cruza por el Norte el Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo en Santo Domingo, murió en 1968 en Santa Cruz de Tenerife, Islas Canarias, habiendo estado exiliado allí desde 1932 por su oposición a la tiranía de Trujillo. Había salido del país desde 1931. Cayo

⁸³⁰ RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, Liminar en la obra de PÉREZ, Juan Bautista, Geografía y Sociedad. Editora del Caribe: Santo Domingo, 1972, Pág. 20.



Báez, encartado en el caso que lo inmortalizó, falleció en la mayor pobreza en 1982.⁸³¹

Pelegrín Castillo ante la Corte Prebostal

Indignado por el caso de Cayo Báez, en abril de 1920, el abogado Pelegrín Castillo Agramonte acusó en la prensa al Capitán norteamericano Charles R. Buckalew (Bacalú) de haber asesinado a sangre fría a cuatro guerrilleros presos, y de otras atrocidades, tales como triturar testículos con piedras, actuaciones que habían corrompido el ejército a su cargo, lo cual originó un movimiento de opinión calificado de escándalo público, y Castillo fue apresado en San Francisco de Macorís y sometido a una Corte Marcial o tribunal prebostal presidido por el Coronel C. B. Taylor que lo juzgó y consideró que las pruebas presentadas contra Buckalew y en defensa de Castillo eran poco confiables, sugiriendo que Buckalew merecía alabanza y no censura, por lo cual despojó a Castillo de su derecho a ejercer como Abogado, y le condenó a prisión; todos los testigos que apoyaban la acusación del Lic. Castillo contra Buckalew se habían retractado bajo presión.

Pelegrín Castillo fue nuevamente juzgado en Santiago de los Caballeros por una Corte Militar por hacer acusaciones falsas. Se acumularon más evidencias contra Buckalew, éste fue nuevamente enjuiciado, y aunque confesó su culpabilidad la Corte Militar de Santiago lo descargó sobre la base de tecnicismos legales, y también fue descargado el Lic. Castillo.⁸³²

La defensa del Lic. Castillo estuvo a cargo de Luis Felipe Mejía, Domingo Ferreras, J. Furcy Castellanos y Manuel Lora, y plantearon ante

⁸³¹ Hoy, 31 de agosto del 2003, Pág. 2-D.

⁸³² CALDER, Bruce J., El Impacto de la Intervención (La República Dominicana durante la Ocupación Norteamericana de 1916-1924. Fundación Cultural Dominicana: Santo domingo, 1989, Pág. 190. El autor se basa en Finding of Facts, Opinion and Recommendation of Court of Inquiry convened at Marine Barracks, San Francisco de Macorís, 24 de febrero de 1920, USNA, RG38, E6, B38; también en Col. C.M. Perkins, Brig. Law Officer, a Brig. Comdr. Logan Feland, 1º de mayo de 1920, USNA, RG38, E6, B38 y Logan Feland al Sec. Marina, 24 de julio de 1920, y Perkins al Lt. Col. C.b. Taylor, 4 de marzo de 192, USNA, RG38, E6, B27 y 38.



la Corte de Santiago una excepción de incompetencia sobre la base de que los tribunales militares americanos sólo eran competentes para juzgar a militares norteamericanos y a ciudadanos de países en guerra con los Estados Unidos, pero el medio de defensa fue rechazado.

La importancia de este proceso radica en que Pelegrín Castillo, fue hijo del general restaurador Manuel María Castillo Medrano, quien había presidido la primera Junta Nacionalista en San Francisco de Macorís, y era un abogado destacado que de buena fe consideró que la intervención sería beneficiosa para la organización de la República Dominicana frente al desorden en que vivía el país, habiendo defendido esta tesis con valentía desde las páginas del *Listín Diario*.⁸³³

Las propuestas de Castillo en sus artículos fueron los ejes esenciales del programa de gobierno que aplicó el gobierno militar de ocupación que conllevaron entre otras medidas el desarme de la población, educación y salud pública y caminos.

Pero este no fue el único caso de delito de opinión que se presentó en la época de la Ocupación Militar Norteamericana de 1916 a 1924, por violar la Ley de Censura, Orden Ejecutiva 385 de 1920, y realizar labor nacionalista fueron condenados a dos años de trabajos forzados los intelectuales Luis Conrado del Castillo, Rafael Emilio Sanabia y Oscar Delanoy, así como también por otro lado fue condenado el poeta Fabio Fiallo.

⁸³³ MEJÍA, Luis Felipe, *De Lilis a Trujillo (Historia Contemporánea de la República Dominicana)*. Editora de Santo Domingo. Editora Corripio: Santo Domingo, 1993, Pág. 172.

